



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Inter.182

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-0133-01
DEMANDANTE: TIBERIO ARISTOFANES ANDRADE REYES
DEMANDADO: ACREEDORES

El señor **TIBERIO ARISTOFANES ANDRADE REYES** identificado con C.C. No. 78.744.812, comerciante, debidamente registrado ante la Cámara de Comercio de Casanare, por medio de apoderado, presentó solicitud especial de reorganización de pasivos.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, y este Juzgado es competente para conocer este asunto, conforme al art 6 de la ley señalada, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por el señor **TIBERIO ARISTOFANES ANDRADE REYES** identificado con C.C. No. 78.744.812.

SEGUNDO: ORDENAR la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos instaurado por **TIBERIO ARISTOFANES ANDRADE REYES** identificado con C.C. No. 78.744.812.

TERCERO: ORDENAR la citación de los acreedores del señor **TIBERIO ARISTOFANES ANDRADE REYES** identificado con C.C. No. 78.744.812 a saber: **BANCO DAVIVIENDA S.A** identificado con Nit. 860.034.313-7, **BANCO BBVA S.A.** identificado con Nit. 860.003.020-1, **BANCO FALABELLA** identificado con Nit. 900.047.981-8, **BANCOLOMBIA S.A.** identificada con Nit. 890.903.938-8 y todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos.

Para tal efecto, **NOTIFÍQUESE** la presente solicitud a los acreedores **BANCO DAVIVIENDA S.A** identificado con Nit. 860.034.313-7, **BANCO BBVA S.A.** identificado con Nit. 860.003.020-1, **BANCO FALABELLA** identificado con Nit. 900.047.981-8, **BANCOLOMBIA S.A.** identificada con Nit. 890.903.938-8 conforme lo establecen los Arts. 290 a 293 del C. G del Proceso.

REFERENCIA:
RADICACIÓN:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
85 162 31 89 001 2018-0133-01
TIBERIO ARISTOFANES ANDRADE REYES
ACREEDORES

cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

OCTAVO: PREVENIR al solicitante y a sus administradores que, sin autorización del Juez, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

NOVENO: ORDENAR al solicitante, a sus administradores y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

DÉCIMO: ORDENAR a los administradores del solicitante y al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Acredítese el cumplimiento de lo anterior.

DÉCIMO PRIMERO: PROCÉDASE a informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de este proceso especial de reorganización de pasivos, para tal fin., remítasele copia de la presente providencia y en el oficio respectivo inclúyase la identificación de la solicitante.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR que los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor **TIBERIO ARISTOFANES ANDRADE REYES** identificado con C.C. No. 78.744.812 que se hayan iniciado antes del inicio de este proceso especial de reorganización de pasivos que se adelanten en los Juzgados Civiles, Laborales o Coactivos o ante cualquier otra autoridad sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso.

Para tal fin, **LÍBRENSE** los oficios que correspondan e infórmesele a los señores Jueces que las medidas cautelares decretadas en procesos ejecutivos deben quedar a disposición de este Juzgado y para este proceso.

DÉCIMO TERCERO: REMITIR copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo del Circuito
Monterrey - Casanare

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA
RECIBIDO

Oficio Civil No. 0903
Monterrey, Mayo 31 de 2018

Honorables Magistrados:
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Tunja - Boyacá

04 07 18
D M A
3282
FOLIOS
RECIBIDO PC

REF: PROCESO DE SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS
No. 2018-0065
DEMANDANTE: MARIA UBALDINA RODRÍGUEZ GÓMEZ C.C. N°. 23.753.717
DEMANDADO: ACREEDORES

Por medio del presente me permito comunicarle, que mediante auto calendarado el diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018), admitió la solicitud especial de reorganización de pasivos de la referencia siendo el solicitante la Señora MARIA UBALDINA RODRÍGUEZ GÓMEZ identificada con C.C. No. 23.753.717 de Miraflores - Boyacá.

Para lo de su resorte adjunto copia del auto de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018) en tres (3) folios.

Cordialmente,


DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Inter. 180

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-0065-01
DEMANDANTE: MARIA UBALDINA RODRIGUEZ GOMEZ
DEMANDADO: ACREEDORES

En auto del 01 de marzo de 2018 el despacho se abstuvo de decidir sobre la admisión de la solicitud especial de reorganización de pasivos de la señora MARIA UBALDINA RODRIGUEZ GOMEZ identificada con C.C. No. 23.753.717, hasta tanto no se allegaran los siguientes documentos faltantes:

- a) Los cinco (5) estados financieros básicos correspondientes a los tres últimos ejercicios y los dictámenes respectivos, si existieren, suscritos por Contador Público o Revisor Fiscal (Numeral 1 art. 13 Ley 1116 de 2006). Lo anterior teniendo en cuenta que no se allegó el balance general correspondiente a los tres últimos ejercicios.
- b) Los cinco (5) estados financieros básicos con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, es decir, con corte al 31 de enero de 2018, suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal (Numeral 2 art. 13 Ley 1116 de 2006). Lo anterior teniendo en cuenta que no se allegó el balance general con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior.
- c) Un flujo de caja para atender el pago de las obligaciones. (Numeral 5 art. 13 Ley 1116 de 2006).

Al respecto el apoderado de la solicitante mediante escrito radicado el 16 de abril de 2018 aclaró que con la implementación de las Normas Internacionales de la Información Financiera (NIIF) los estados financieros fueron modificado de tal forma que, desde el 31 de diciembre de 2015, son los siguientes:

- Estado de situación financiera (Antes Balance General).
- Estado de Resultado Integral (Antes Estado de Perdidas y Ganancias)
- Estado en el Cambio de Patrimonio
- Estado de Flujo de Efectivo
- Notas, incluyen un resumen de las politicas contables significativas.

Una vez verificado lo anterior, encuentra el Despacho que le asiste razón al apoderado de la solicitante por lo que se entiende subsanado el punto a) y b) del auto del 01 de marzo de 2018.

REFERENCIA:
RADICACIÓN:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
85 162 31 89 001 2018-0065-01
MARIA UBALDINA RODRIGUEZ GOMEZ
ACREEDORES

248

Librense las comunicaciones y emplazamientos a que haya lugar.

Una vez efectuada la publicación señalada en el inciso anterior, por secretaría **REMÍTASE** comunicación al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con el inciso 5 del art. 108 del C.G.P., para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de publicada la información de dicho registro, *todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos* comparezcan a recibir notificación del auto admisorio de la solicitud de fecha **17 DE MAYO DE 2018**.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil de la señora **MARIA UBALDINA RODRIGUEZ GOMEZ** identificada con C.C. No. 23.753.717 ante la Cámara de Comercio de Casanare.

QUINTO: Teniendo en cuenta que en la lista de auxiliares de la Justicia de este Circuito no se encuentran *promotores*, **se designa** como promotora a la señora **FABIOLA ACHURY GASCA** de la lista de auxiliares de la justicia elaborada para el efecto por la Superintendencia de Sociedades. **COMUNÍQUESELE** mediante oficio esta designación a la Superintendencia de Sociedades y al promotor designado e infórmesele que debe comparecer al Juzgado el día jueves doce (12) del mes de Julio del año 2018 a partir de las 8:00 am para efectuar la diligencia de posesión.

SEXTO: ORDENAR al promotor designado, que con base en la información aportada por el solicitante y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses.

SÉPTIMO: ORDENAR al solicitante, a sus administradores y/o a su apoderado, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

OCTAVO: PREVENIR al solicitante y a sus administradores que, sin autorización del Juez, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones

REFERENCIA:	SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN:	85 162 31 89 001 2018-0065-01
DEMANDANTE:	MARIA UBALDINA RODRIGUEZ GOMEZ
DEMANDADO:	ACREEDORES

cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

DÉCIMO QUINTO: Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares efectuada por el apoderado de la señora **MARIA UBALDINA RODRIGUEZ GOMEZ** identificada con C.C. No. 23.753.717 y la facultad que ostenta la suscrita Juez para decretar las medidas cautelares que considere necesarias conforme al numeral 7 del art. 19 de la ley 1116 de 2006, se procede a decretar las siguientes medidas:

- a) **DECRETAR** la inscripción de la presente providencia en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **470-10465** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y **082-11693** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Miraflores Boyacá. Comuníquese la anterior medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Miraflores Boyacá para su inscripción.

- b) El juzgado se abstiene de decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres relacionados en la solicitud, al no encontrar necesaria tal medida ni proporcional al objeto del presente asunto, pues con su decreto y practica puede perjudicarse el desarrollo de la actividad comercial de la señora **MARIA UBALDINA RODRIGUEZ GOMEZ** identificada con C.C. No. 23.753.717 y por ende impedir el pago de las obligaciones contraídas con sus acreedores.

DÉCIMO SEXTO: LÍBRENSE los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

[Handwritten Signature]
JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ.



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo del Circuito
Monterrey - Casanare

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA SECRETARÍA		
RECIBIDO		
04	07	18
9:43 am		
HORA	FOLIOS	
3281	3	
N. RAD. INT.	RECIBIDO POR	

Oficio Civil No. 0947
Monterrey, 06 de Junio de 2018

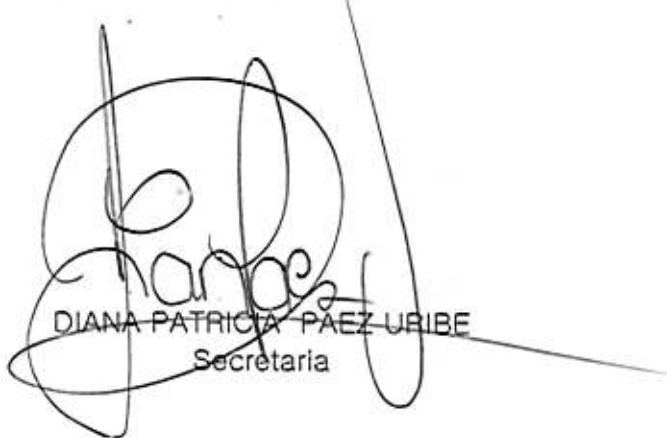
Honorables Magistrados:
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Tunja - Boyacá

REF: PROCESO DE SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS
No. 2018-0125
DEMANDANTE: JULIO CÉSAR GONZÁLEZ MENDOZA C.C.Nº. 10.003.751
DEMANDADO: ACREEDORES

Por medio del presente me permito comunicarle, que mediante auto calendado el veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018), admitió la solicitud especial de reorganización de pasivos de la referencia siendo el solicitante el Señor JULIO CÉSAR GONZÁLEZ MENDOZA identificado con C.C. No. 10.003.751 de Pereira - Risaralda.

Para lo de su resorte adjunto copia del auto de fecha veinticuatro (24) de mayo de mayo de dos mil dieciocho (2018) en tres (3) folios.

Cordialmente,


DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Inter.181

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-0125-01
DEMANDANTE: JULIO CESAR GONZALEZ MENDOZA
DEMANDADO: ACREEDORES

En auto del 26 de abril de 2018 el despacho se abstuvo de decidir sobre la admisión de la solicitud especial de reorganización de pasivos del señor **JULIO CESAR GONZALEZ MENDOZA** identificado con C.C. No. 10.003.751, hasta tanto no se allegaran los siguientes documentos faltantes:

- a) Los cinco (5) estados financieros básicos correspondientes a los tres últimos ejercicios y los dictámenes respectivos, si existieren, suscritos por Contador Público o Revisor Fiscal (Numeral 1 art. 13 Ley 1116 de 2006). Lo anterior teniendo en cuenta que no se allegó el balance general correspondiente a los tres últimos ejercicios.
- b) Los cinco (5) estados financieros básicos con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, es decir, con corte al 31 de marzo de 2018, suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal (Numeral 2 art. 13 Ley 1116 de 2006). Lo anterior teniendo en cuenta que no se allegó el balance general con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior.

Al respecto el apoderado de la solicitante mediante escrito radicado el 17 de mayo de 2018 aclaró que con la implementación de las Normas Internacionales de la Información Financiera (NIIF) los estados financieros fueron modificado de tal forma que, desde el 31 de diciembre de 2015, son los siguientes:

- Estado de situación financiera (Antes Balance General).
- Estado de Resultado Integral (Antes Estado de Perdidas y Ganancias)
- Estado en el Cambio de Patrimonio
- Estado de Flujo de Efectivo
- Notas, incluyen un resumen de las políticas contables significativas.

Una vez verificado lo anterior, encuentra el Despacho que le asiste razón al apoderado del solicitante por lo que se entiende subsanado el punto a) y b) del auto del 26 de abril de 2018.

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-0125-01
DEMANDANTE: JULIO CESAR GONZALEZ MENDOZA
DEMANDADO: ACREEDORES

170

del día siguiente de publicada la información de dicho registro, *todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos* comparezcan a recibir notificación del auto admisorio de la solicitud de fecha **24 DE MAYO DE 2018**.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil del señor **JULIO CESAR GONZALEZ MENDOZA** identificado con C.C. No. 10.003.751 ante la Cámara de Comercio de Casanare.

QUINTO: Teniendo en cuenta que en la lista de auxiliares de la Justicia de este Circuito no se encuentran *promotores*, **se designa** como promotora a la señora **MARIA JULIANA AGON RAMIREZ** de la lista de auxiliares de la justicia elaborada para el efecto por la Superintendencia de Sociedades. **COMUNÍQUESELE** mediante oficio esta designación a la Superintendencia de Sociedades y al promotor designado e infórmele que debe comparecer al Juzgado el día miércoles ocho del mes Agosto del año 2018 a partir de las 11:00 am para efectuar la diligencia de posesión.

SEXTO: ORDENAR al promotor designado, que con base en la información aportada por el solicitante y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses.

SÉPTIMO: ORDENAR al solicitante, a sus administradores y/o a su apoderado, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

OCTAVO: PREVENIR al solicitante y a sus administradores que, sin autorización del Juez, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

NOVENO: ORDENAR al solicitante, a sus administradores y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

REFERENCIA:
RADICACIÓN:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
85 162 31 89 001 2018-0125-01
JULIO CESAR GONZALEZ MENDOZA
ACREEDORES

171

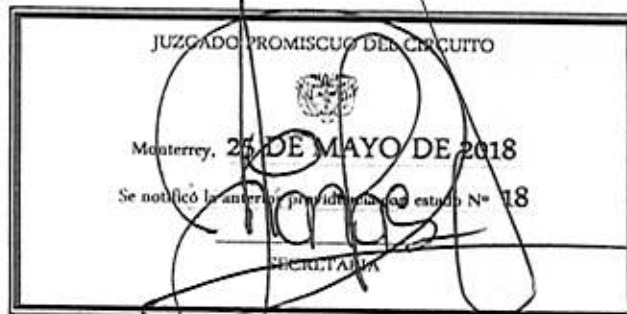
conforme al numeral 7 del art. 19 de la ley 1116 de 2006, se procede a decretar las siguientes medidas:

- a) **DECRETAR** la inscripción de la presente providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-82409** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. Comuníquesele la anterior medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal para su inscripción.
- b) El juzgado se abstiene de decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres relacionados en la solicitud, al no encontrar necesaria tal medida ni proporcional al objeto del presente asunto, pues con su decreto y practica puede perjudicarse el desarrollo de la actividad comercial del señor **JULIO CESAR GONZALEZ MENDOZA** identificado con C.C. No. 10.003.751 y por ende impedir el pago de las obligaciones contraídas con sus acreedores.

DÉCIMO SEXTO: LÍBRENSE los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ.



RV: PROCESOS DE REORGANIZACIÓN PASIVOS

Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Tunja

jue 5/07/2018 3:56 p.m.

Para: Mesa de Entrada Sala Administrativa Consejo - Seccional Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

De: Sala Administrativa Consejo Seccional Sucre - Sincelejo

Enviado: jueves, 5 de julio de 2018 11:34 a.m.

Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Tunja

Asunto: Leído: PROCESOS DE REORGANIZACIÓN PASIVOS

El mensaje

Para: Sala Administrativa Consejo Seccional Sucre - Sincelejo

Asunto: PROCESOS DE REORGANIZACIÓN PASIVOS

Enviados: viernes, 9 de marzo de 2018 8:38:42 (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Río Branco

fue leído el jueves, 5 de julio de 2018 11:34:59 (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Río Branco.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Inter.183

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-0155-01
DEMANDANTE: NILSON CARDENAS JIMENEZ
DEMANDADO: ACREEDORES

El señor **NILSON CARDENAS JIMENEZ** identificado con C.C. No. 74.856.507, comerciante, debidamente registrado ante la Cámara de Comercio de Casanare, por medio de apoderado, presentó solicitud especial de reorganización de pasivos.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, y este Juzgado es competente para conocer este asunto, conforme al art 6 de la ley señalada, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por el señor **NILSON CARDENAS JIMENEZ** identificado con C.C. No. 74.856.507.

SEGUNDO: ORDENAR la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos instaurado por **NILSON CARDENAS JIMENEZ** identificado con C.C. No. 74.856.507.

TERCERO: ORDENAR la citación de los acreedores del señor **NILSON CARDENAS JIMENEZ** identificado con C.C. No. 74.856.507 a saber: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. 800.037.800-8, **ELECTRICOS J.S. Y A.C. S.A.S.**, identificado con Nit. 900.115.277-2, **MILTON ANTONIO DAZA** y todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos.

Para tal efecto, **NOTIFÍQUESE** la presente solicitud a los acreedores **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. 800.037.800-8, **ELECTRICOS J.S. Y A.C. S.A.S.**, identificado con Nit. 900.115.277-2, **MILTON ANTONIO DAZA** conforme lo establecen los Arts. 290 a 293 del C. G del Proceso.

Y a todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos

REFERENCIA:
RADICACIÓN:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
85 162 31 89 001 2018-0155-01
NILSON CARDENAS JIMENEZ
ACREEDORES

163

estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

OCTAVO: PREVENIR al solicitante y a sus administradores que, sin autorización del Juez, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

NOVENO: ORDENAR al solicitante, a sus administradores y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

DÉCIMO: ORDENAR a los administradores del solicitante y al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Acredítese el cumplimiento de lo anterior.

DÉCIMO PRIMERO: PROCÉDASE a informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de este proceso especial de reorganización de pasivos, para tal fin., remítasele copia de la presente providencia y en el oficio respectivo inclúyase la identificación de la solicitante.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR que los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor **NILSON CARDENAS JIMENEZ** identificado con C.C. No. 74.856.507 que se hayan iniciado antes del inicio de este proceso especial de reorganización de pasivos que se adelanten en los Juzgados Civiles, Laborales o Coactivos o ante cualquier otra autoridad sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso, en especial el siguiente:

- Proceso Ejecutivo No. 2017-00103 adelantado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena Casanare por parte de ELECTRICOS J.S. Y A.C. en contra de **NILSON CARDENAS JIMENEZ** identificado con C.C. No. 74.856.507

Para tal fin, **LÍBRENSE** los oficios que correspondan e infórmesele a los señores Jueces que las medidas cautelares decretadas en procesos ejecutivos deben quedar a disposición de este Juzgado y para este proceso.

DÉCIMO TERCERO: REMITIR copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas

RV: Envío Oficio 1066 del Juzgado 25 Civil Municipal de Medellin, liquidación patrimonial MARIO ULISES BOHORQUEZ CALDERON

Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Tunja

vie 29/06/2018 10:03 a.m.

Para: Mesa de Entrada Sala Administrativa Consejo - Seccional Tunja <entradasatun@condoj.ramajudicial.gov.co>

Importancia: Alta

1 archivos adjuntos (46 KB)

OFICIO 1006 JUZG 25 CIVIL MPAL LIQUIDATORIO LARIO ULISES BOHOORQUEZ CALDERON.pdf

 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA SECRETARÍA RECIBIDO		
29	06	18
D	M	A
1066		3
3235		FOLIOS
No.	INT.	RECIBIDO POR
		<i>Calderon</i>

De: Citador 01 Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Medellin

Enviado: jueves, 28 de junio de 2018 4:02 p.m.

Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Tunja; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa csj - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Seccional Bogota; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Seccional Bogota; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Seccional Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte de Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibague; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Seccional Medellin; Sala Administrativa Consejo Seccional Guajira - Riohacha; Presidencia Sala Administrativa - Meta - Seccional Villavicencio; Sala Administrativa Consejo Seccional Sucre - Sincelejo; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura - Cesar - Seccional Valledupar; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Seccional Pasto; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Risaralda - Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Monteria

Asunto: Envío Oficio 1066 del Juzgado 25 Civil Municipal de Medellin, liquidación patrimonial MARIO ULISES BOHORQUEZ CALDERON

Buenos Dias,

Se adjunta información sobre el siguiente proceso de iquidación Patrimonial de persona natural no Comerciante:

Nombre: **MARIO ULISES BOHORQUEZ CALDERON**

Identificación: **80367064**

Radicado Proceso: **2018-00742-00**

Despacho de conocimiento: **Juzgado 25 Civil Municipal de Oralidad de Medellin**

Para los fines pertinentes.

Responder unicamente al Juzgado de Conocimiento

De antemano se agradece la atención prestada

Cordialmente,

<https://outlook.office.com/owa/?realm=condoj.ramajudicial.gov.co&exsvurl=1&ll-cc=3082&modurl=0>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo del Circuito
Monterrey - Casanare

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA

RECIBIDO

09 07 18
D M A

9:11 am

HORA

3:29

FOLIOS

3

No. + AD. INT.

RECIBIDO POR

Oficio Civil No. 0974
Monterrey, 06 de Junio de 2018

Honorables Magistrados:
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Tunja - Boyacá

REF: PROCESO DE SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS
No. 2018-0155
DEMANDANTE: NILSON CÁRDENAS JIMÉNEZ C.C.Nº. 74.856.507
DEMANDADO: ACREEDORES

Por medio del presente me permito comunicarle, que mediante auto calendarado el veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018), este Despacho admitió la solicitud especial de reorganización de pasivos de la referencia siendo el solicitante el Señor NILSON CÁRDENAS JIMÉNEZ identificado con C.C. No. 74.856.507 de Tauramena - Casanare.

Para lo de su resorte adjunto copia del auto de fecha veinticuatro (24) de mayo de mayo de dos mil dieciocho (2018) en dos (2) folios.

Cordialmente,


DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LUCY GONZALEZ C.
Citadora IV
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia

✉ cit01secsacsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: +57-4 232 85 25 Ext 1132

**📍 Cra. 52 N° 42-73 Piso 26 Of. 2626
Medellín-Antioquia**

De: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin

Enviado el: martes, 26 de junio de 2018 3:18 p. m.

Para: Citador 01 Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Medellin <cit01secsacsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Envío Oficio 1066 del Juzgado 25 Civil Municipal de Medellin, lioiquidacion patrimonial MARIO ULISES BOHORQUEZ CALDERON

Para lista de consejos seccionales

De: Ofelia Escobar Echeverri - Medellin

Enviado el: viernes, 22 de junio de 2018 10:35 a. m.

Asunto: Envío Oficio 1066 del Juzgado 25 Civil Municipal de Medellin, lioiquidacion patrimonial MARIO ULISES BOHORQUEZ CALDERON

Envío Oficio 1066 del Juzgado 25 Civil Municipal de Medellin, lioiquidacion patrimonial MARIO ULISES BOHORQUEZ CALDERON, radicado 2018-00742.

cualquier información favor enviar al Despacho que lo solicita.
correo electrónico.

cmpl25med@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ofelia Escobar Echeverri
Asistente Administrativo - Oficina Judicial
Seccional Antioquia-Chocó

✉ oescobaa@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: +57-4 262 88 14

📍 Cra. 52 42-73 Piso 2 Medellín-Antioquia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OJMC021/JUN'18 4:54

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, 31 de mayo de 2018

Oficio N° 1006
Radicado 05001-40-03-025-2018-00742-00

Señora
MARÍA ROSINA GIRALDO OSORIO
Coordinadora Oficina Judicial
Medellín

Respetada Señora:

Me permito comunicarle que, este Despacho dentro del proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE solicitado por MARIO ULISES BOHÓRQUEZ CALDERÓN, con CC N° 80.367.064, y como acreedores BANCO COLPATRIA S.A con NIT 890.100.180-1 , BANCO CORPBANCA, con NIT 890.903.937-0, COOPERATIVA COPROYECCIÓN con NIT 860.066.279-1, TUYA S.A con NIT 860.032.330-3, BANCO DAVIVIENDA S.A con NIT 860.034.313-7, BANCO POPULAR S.A con NIT 860.007.738-9, JOSE MESA Y BANCOLOMBIA, con Nit N° 890.903.938-8, por auto de la fecha, se ORDENÓ oficialle con el fin de solicitarle se sirva comunicar a todos los jueces de este Distrito Judicial, la apertura del proceso de liquidación referido, para que se sirvan remitir a este Despacho los procesos ejecutivos en curso contra este deudor.

Atentamente,



MARY LUGELY RODRIGUEZ BERRIO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Coordinación de Asuntos
Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA
RECIBIDO

29 06 18
M A

12:25 pm

OAI018

FOLIOS 061

No. 400 INT. RECIBIDO POR

OAI018-461 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ASUNTO: MEDIDAS DE EMBARGO SOBRE CESANTÍAS PERSONAL EJÉRCITO
NACIONAL

FECHA: Bogotá, D.C., lunes, 25 de junio de 2018

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, les hacemos llegar el Oficio 20183660988381:MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-CE-1.10 del 27 mayo de 2018, radicado en la oficina de correspondencia de esta Corporación el 15 de junio del presente año, suscrito por el Teniente Coronel CÉSAR AUGUSTO VARGAS GUARÍN, Director de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, por medio del cual solicita "difundir al personal de jueces que decretan medidas cautelares de embargo sobre las cesantías del personal orgánico del Ejército Nacional".

Lo anterior, teniendo en cuenta la colaboración armónica entre entidades públicas para la realización de sus fines en desarrollo del Artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política y el artículo 5 de la Ley 270 de 1996.

Cordialmente,

JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ
Magistrado Auxiliar (E)

Anexo: Lo anunciado en un (1) folio

OAI018/J
Elaboró: Nancy Pérez
Revisó: Saúl Pachón

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



No. NC170 - 4

No. GP 809 - 4



Al contestar, cite este número

Radicado No. 20183660988381: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-CE-1.10

Bogotá, D.C., 27 de Mayo de 2018

Doctor
EDGAR CARLOS SANABRIA MELO
Presidente Consejo Superior de la Judicatura
Calle 12 No. 7 - 65
Bogotá, D.C.



F=

CSUPER-EX

15 JUN 18 11

27E

Asunto: Medidas de embargo sobre cesantías personal Ejército Nacional.

Cordial y respetuosamente me dirijo a su despacho, como entidad superior que administra el personal de la Rama Judicial, con el propósito de solicitar su valiosa colaboración en el sentido de difundir al personal de jueces que decretan medidas cautelares de embargo sobre las cesantías del personal orgánico del Ejército Nacional la siguiente información.

Dentro del trámite relacionado con las medidas cautelares decretadas sobre las CESANTIAS del personal de la institución, intervienen tres (3) dependencias así:

- DIRECCION DE PERSONAL EJERCITO; Administrador de personal y pagador, se encarga de la inclusión en el Sistema para la Administración del Talento Humano SIATH y aplicación de las medidas cautelares decretadas, registradas en la hoja de servicios.
- DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES: La competencia de esta Dirección, establecida en las Resoluciones No 15597 del 1997 y 4158 de 2010 emitidas por el Ministerio de Defensa Nacional, consiste en la conformación de expedientes prestacionales y emisión de resoluciones de reconocimiento y orden de pago de prestaciones sociales unitarias (compensación por muerte, cesantías definitivas, bonificaciones, indemnización por disminución de la capacidad laboral, bonificación especial soldados voluntarios Ley 131/85) del Ejército Nacional únicamente.

Efectúa las causaciones mensuales a la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA – CAJA HONOR, de conformidad con la Ley 973 de 2005 en su artículo 19, se remite a la cuenta individual del afiliado, equivalente a una

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa

Carrera 46 No. 20B - 99 Edificio Comando de Personal piso 2

Conmutador institucional No.4261463 Ext. 38453

E mail. dipso@ejercito.mil.co Dirección página web. www.ejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

20183660988381 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-CE-27 de Mayo de 2018

doceava parte de sus partidas computables de cesantías mientras se encuentra en actividad; previa aplicación de las medidas cautelares decretadas.

De igual manera reconoce, y transfiere CESANTIAS DEFINITIVAS disponibles, es decir las que a la fecha del retiro no han sido causadas, sobre las cuales de existir medida cautelar decretada, será debidamente aplicada.

- CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA - CAJA HONOR. Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito, de naturaleza especial, dotada de personería jurídica autonomía administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional y vigilada por la Superintendencia Financiera. Esta entidad administra las Cesantías del personal al servicio de la fuerza, giradas de conformidad con la Ley 973 de 2005.

Lo manifestado tiene como propósito evitar traumatismos administrativos tales como eventuales incidentes de responsabilidad solidaria por el presunto incumplimiento de medidas de embargo sobre cesantías.

Atentamente,

Teniente Coronel *[Signature]* AUGUSTO VARGAS GUARIN
Director de Prestaciones Sociales del Ejército

Anexo: Lo enunciado en folios

Elaboró: T.E. *[Signature]* Julio Álvarez
Asesor Jurídico Sección Cesantías DIPSO

Revisó: M.Y. *[Signature]* Johana Gallo
Coordinador Sección Cesantías DIPSO

Aprobó y Valió: *[Signature]* C. Alvaro Gómez
Subdirector de Prestaciones Sociales del Ejército

HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa

Carrera 46 No. 20B - 99 Edificio Comando de Personal piso 2

Conmutador institucional No.4261463 Ext. 38453

E mail. dipso@ejercito.mil.co Dirección página web. www.ejercito.mil.co



RV: MEMORANDO INFORMATIVO

Gladys Arevalo - Tunja

jue 28/06/2018 6:01 p.m.

Para Mesa de Entrada Sala Administrativa Consejo - Seccional Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

2 archivos adjuntos (418 KB)

MEMORANDO INFORMATIVO OAIO18-461.pdf; EXPCSJ18-2750.tif;

De: Nancy Maria Perez - Bogota

Enviado: jueves, 28 de junio de 2018 3:57 p.m.

Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa csj - Seccional Barranquilla; psapjatlantico@hotmail.com; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Seccional Bogota; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Seccional Bogota; Pamela Ganem Buelvas - Monteria; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Seccional Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte de Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibague; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; consejoa@gmail.com; Maria Ines Blanco Turizo - Cucuta; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Seccional Medellin; Jaime Arteaga Céspedes - Armenia; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Riohacha; Gladys Arevalo - Tunja; sala.administrativa.caqueta@gmail.com; Lorena Gomez Roa - Villavicencio

Asunto: MEMORANDO INFORMATIVO

Buenas tardes.

Adjunto se remite Memorando Informativo junto con sus anexos, para su información y demás fines pertinentes a su competencia, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido a los operadores judiciales, dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
EXTENSIÓN 4641



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



C I R C U L A R CSJATC18-58

Fecha: 12 de junio de 2018

Para: **DESPACHOS JUDICIALES DE COLOMBIA**

De: **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**

Asunto: *Solicitud de información en relación a Procesos en contra el señor EDUARDO MARTÍNEZ MEZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.441.180 - Demandante: demandante Soluciones Prontas Cooperativa Multiactiva; Juzgado de Origen: Juzgado 3 Civil Municipal de Barranquilla, Con destino al Proceso Ejecutivo Rad 2011-01028"*

De acuerdo a lo decidido en la Sala Ordinaria # 20 del 7 de Junio del hogaño y en atención al oficio 01 M 281, emanado del Centro de Servicios De Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, suscrito por el Profesional Universitario Grado 12, Dr. Juan David Sandoval Coello; por medio del cual se solicita divulgar la información a todos los Juzgados del país, en el sentido de informar si en sus despachos judiciales se sigue proceso alguno en contra del señor EDUARDO MARTINEZ MEZ, portador de la cédula de Ciudadanía No. 7.441.180 de Barranquilla, y en caso afirmativo, si se decretó el embargo del remanente en su contra, con destino al proceso seguido ante el Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá Rad 2009-00946, en el cual funge como demandante Soluciones Prontas Cooperativa Multiactiva o con destino al Proceso Rad. 2011-01028, el cual cursa en el Juzgado 3 Civil Municipal de Barranquilla entre las mismas partes. En caso afirmativo, indicar el estado actual en la que se encuentra dicha medida, para lo cual se concede termino de Cinco (5) días contados a partir de la recepción de la comunicación.

Se les hace saber que cualquier información debe ser remitida directamente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, ubicada en la calle 40 # 44 - 80 Piso 5 Edificio Centro Cívico de Barranquilla (Atlco).

Lo anterior para conocimiento y demás fines pertinentes.

Cordialmente,

OLGA LUCÍA RAMÍREZ DELGADO
Presidenta

Anexo: oficio 01 M 281, fechado Mayo 24 de 2018.

OLRD/amd





*Consejo Superior
de la Judicatura*

Presidencia Sala Administrativa csj - Seccional Barranquilla

De: Centro Servicios Ejecucion Civil Municipal - Seccional Barranquilla
Enviado el: jueves, 31 de mayo de 2018 16:45
CC: Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Barranquilla
Asunto: Requerir a los Juzgados del pais
Datos adjuntos: REQUERIMIENTO A TODOS LOS JUZGADOS DEL PAIS 2011-01028-03.pdf

Buen día.

Para:
JUZGADOS DEL PAIS

Adjunto Requerimiento a todos los Juzgados del País; para que se realice las Gestiones del caso.

Atentamente,

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BARRANQUILLA

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJAT18-3195:
Fecha: 31-may.-2018
Hora: 17:32:59
Destino: Consejo Secc. Judic. del Atlántico
Responsable: DE LA ROSA MARTINEZ, ALEJANDRA MARÍA (MESA/ENT
No. de Folios: 2
Password: AAE3E436



Barranquilla, 24 de mayo del 2018.

Oficio No. 01 M 281

Señor (es)
JUZGADOS DE COLOMBIA
Ciudad

RADICACIÓN: 08001-40-03-003-2011-01028-00
JUZGADO DE ORIGEN: 3 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOLUCIONES PRONTAS , COOPERATIVA MULTIACTIVA
DEMANDADO: EDUARDO MARINEZ MEZA C.C. 7441180

Mediante el presente oficio comunico a Usted que por auto de fecha 19 de abril de 2018, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla; Ofició a través de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial - Oficina Judicial a todos los Juzgados del país para que informen si en esos despachos se sigue proceso alguno en contra del señor EDUARDO MARTINEZ MEZA identificado con la C.C. No. 7.441.180 de Barranquilla, y en caso afirmativo, si se decretó embargo de remanente en su contra, con destino al Proceso seguido ante el Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá Rad. No. 2009-00946, en el cual funge como demandante Soluciones Prontas Cooperativa Multiactiva o con destino al Proceso Rad. 2011-01028, cursante en el Juzgado 3° Civil Municipal de Barranquilla entre las mismas partes. En caso afirmativo, indicar el estado actual en que se encuentra dicha medida, para ello, se les concede un término de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de la correspondiente comunicación; igualmente se requerirá a los Juzgados relacionados en Auto de fecha 7 de Febrero de 2018 (Folio 82) para que den respuesta a la solicitud elevada.

El presente proceso fue remitido por el Juzgado 001 Civil Municipal de Barranquilla a nuestro despacho por pérdida de competencia de acuerdo a lo ordenado por el Acuerdo No. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

Tenga en cuenta que la correspondencia dirigida al presente proceso judicial deberá remitirse a la Oficina de Ejecución Civil Municipal ubicada en el Piso 5 del Centro Cívico de conformidad a lo dispuesto por el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 5 Septiembre del 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cordialmente;


JUAN DAVID SANDOVAL COELLO.
Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales.

KSM

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 5 Edificio Centro Cívico
Telefax: 095-3416574. www.ramajudicial.gov.co
Correo Email: cserejcmbarquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla - Atlántico. Colombia.



CIRCULAR CSJATC18-58

Presidencia Sala Administrativa csj - Seccional Barranquilla

mar 12/06/2018 2:17 p.m.

Importancia: Alta

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

CIRCULAR CSJATC18-58.pdf;

Buen día,

Cordial saludo.

Para su conocimiento y fines pertinentes, se remite la CIRCULAR CSJATC18-58.

Cordialmente,

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

TELÉFONO: 3410159

AMD_

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de lunes a viernes de **8:00 AM a 5:00 PM**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.



Barranquilla, 24 de mayo del 2018.

Oficio No. 01 M 281

Señor (es)
JUZGADOS DE COLOMBIA
Ciudad

RADICACIÓN: 08001-40-03-003-2011-01028-00
JUZGADO DE ORIGEN: 3 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOLUCIONES PRONTAS , COOPERATIVA MULTIACTIVA
DEMANDADO: EDUARDO MARINEZ MEZA C.C. 7441180

Mediante el presente oficio comunico a Usted que por auto de fecha 19 de abril de 2018, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla; Ofició a través de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial - Oficina Judicial a todos los Juzgados del país para que informen si en esos despachos se sigue proceso alguno en contra del señor EDUARDO MARTINEZ MEZA identificado con la C.C. No. 7.441.180 de Barranquilla, y en caso afirmativo, si se decretó embargo de remanente en su contra, con destino al Proceso seguido ante el Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá Rad. No. 2009-00946, en el cual funge como demandante Soluciones Prontas Cooperativa Multiactiva o con destino al Proceso Rad. 2011-01028, cursante en el Juzgado 3º Civil Municipal de Barranquilla entre las mismas partes. En caso afirmativo, indicar el estado actual en que se encuentra dicha medida, para ello, se les concede un término de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de la correspondiente comunicación; igualmente se requerirá a los Juzgados relacionados en Auto de fecha 7 de Febrero de 2018 (Folio 82) para que den respuesta a la solicitud elevada.

El presente proceso fue remitido por el Juzgado 001 Civil Municipal de Barranquilla a nuestro despacho por pérdida de competencia de acuerdo a lo ordenado por el Acuerdo No. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

Tenga en cuenta que la correspondencia dirigida al presente proceso judicial deberá remitirse a la Oficina de Ejecución Civil Municipal ubicada en el Piso 5 del Centro Cívico de conformidad a lo dispuesto por el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 5 Septiembre del 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cordialmente;



JUAN DAVID SANDOVAL COELLO.
Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales.

RECEBIDO
SECRETARÍA EJECUTIVA
SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
CIUDAD DE BARRANQUILLA
MAYO 24 DE 2018

KSM



ancy Maria Perez - Bogota

Revisado el: Saul Orlando Pachon Cañon
martes, 05 de junio de 2018 10:17 a. m.
Para: Nancy Maria Perez - Bogota
Asunto: RV: Requerir a los Juzgados del pais
Los adjuntos: REQUERIMIENTO A TODOS LOS JUZGADOS DEL PAIS 2011-01028-03.pdf

Directora nancy para conocimiento y tramite pertinente

Soporte Pagina Web - Seccional Bogota
Revisado el: martes, 05 de junio de 2018 8:55 a. m.
Para: Emerson Julian Rusinque Munoz - Bogota; Saul Orlando Pachon Cañon
Diana Lucia Torres Ortiz - Nivel Central; Ana Milena Moreno Acosta - Nivel Central
Asunto: RV: Requerir a los Juzgados del pais

F 2

05 JUN 2018
CORPUS

Ext CSJ18 -

en día.

transfiere por competencia el correo electrónico adjunto para su conocimiento y fines pertinentes.

alquier inquietud con gusto la atenderemos.

cordial saludo,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Soporte Portal Web Rama Judicial
Centro de Documentación Judicial "CENDOJ"

✉ soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co
☎ +57 5658500 ext. 7566 - 7568

Nubia Sabina Arevalo Navarrete - Nivel Central
Revisado el: martes, 5 de junio de 2018 8:43
Para: Soporte Pagina Web - Seccional Bogota <soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RE: Requerir a los Juzgados del pais

Oficina de Asuntos Internaciones debe gestionar la circular y luego CENDOJ realiza la difusión

Soporte Pagina Web - Seccional Bogota
Revisado el: viernes, 1 de junio de 2018 10:07
Para: Nubia Sabina Arevalo Navarrete - Nivel Central
Diana Lucia Torres Ortiz - Nivel Central; Ana Milena Moreno Acosta - Nivel Central
Asunto: RV: Requerir a los Juzgados del pais

unos días Dra. Sabina.

agraciado de su colaboración, para saber si se publica el documento adjunto.

alquier inquietud con gusto la atenderemos.

dial saludo,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Soporte Portal Web Rama Judicial
Centro de Documentación Judicial "CENDOJ"

✉ soporbepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co
☎ +57 5658500 ext. 7566 - 7568

Centro Servicios Ejecucion Civil Municipal - Seccional Barranquilla

Fecha de envío: jueves, 31 de mayo de 2018 16:45

Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Barranquilla

Asunto: Requerir a los Juzgados del pais

En día,

A:

JUZGADOS DEL PAIS

Asunto Requerimiento a todos los Juzgados del País; para que se realice las Gestiones del caso.

Respectivamente,

SECRETARIA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BARRANQUILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura **SIGCMA**
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Centro De Servicio De Ejecución Civil Municipal de Barranquilla

Barranquilla, 24 de mayo del 2018.

Oficio No. 01 M 281

Señor (es)
JUZGADOS DE COLOMBIA
Ciudad


RADICACIÓN: 08001-40-03-003-2011-01028-00
JUZGADO DE ORIGEN: 3 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOLUCIONES PRONTAS , COOPERATIVA MULTIACTIVA
DEMANDADO: EDUARDO MARTINEZ MEZA C.C. 7441180

Mediante el presente oficio comunico a Usted que por auto de fecha 19 de abril de 2018, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla; Ofició a través de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial - Oficina Judicial a todos los Juzgados del país para que informen si en esos despachos se sigue proceso alguno en contra del señor EDUARDO MARTINEZ MEZA identificado con la C.C. No. 7.441.180 de Barranquilla, y en caso afirmativo, si se decretó embargo de remanente en su contra, con destino al Proceso seguido ante el Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá Rad. No; 2009-00946, en el cual funge como demandante Soluciones Prontas Cooperativa Multiactiva o con destino al Proceso Rad. 2011-01028, cursante en el Juzgado 3° Civil Municipal de Barranquilla entre las mismas partes. En caso afirmativo, indicar el estado actual en que se encuentra dicha medida, para ello, se les concede un término de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de la correspondiente comunicación; igualmente se requerirá a los Juzgados relacionados en Auto de fecha 7 de Febrero de 2018 (Folio 82) para que den respuesta a la solicitud elevada.

El presente proceso fue remitido por el Juzgado 001 Civil Municipal de Barranquilla a nuestro despacho por pérdida de competencia de acuerdo a lo ordenado por el Acuerdo No. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

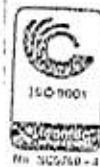
Tenga en cuenta que la correspondencia dirigida al presente proceso judicial deberá remitirse a la Oficina de Ejecución Civil Municipal ubicada en el Piso 5 del Centro Cívico de conformidad a lo dispuesto por el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 5 Septiembre del 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cordialmente;


JUAN DAVID SANDOVAL COELLO.
Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales.

KSM

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 5 Edificio Centro Cívico
Telefax: 095-3416574. www.ramajudicial.gov.co
Correo Email: cserejmbquilla@condoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla - Atlántico, Colombia.



RV: Requerir a los Juzgados del pais

Gladys Arevalo - Tunja

vie 15/06/2018 2:15 p.m.

Para: Mesa de Entrada Sala Administrativa Consejo - Seccional Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

3 archivos adjuntos (1 MB)

MEMORANDO INFORMATIVO OAI018-442.pdf; EXTCSJ18-4539.tif; Oficio No. 01 M 281.pdf;

De: Nancy Maria Perez - Bogota

Enviado: viernes, 15 de junio de 2018 11:07 a.m.

Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa csj - Seccional Barranquilla; psapjatlantico@hotmail.com; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Seccional Bogota; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Seccional Bogota; Pamela Ganem Buelvas - Monteria; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Seccional Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte de Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibague; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; consejoa@gmail.com; Maria Ines Blanco Turizo - Cucuta; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Seccional Medellin; Jaime Arteaga Cespedes - Armenia; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Rihacha; Gladys Arevalo - Tunja; sala.administrativa.caqueta@gmail.com; Lorena Gomez Roa - Villavicencio

Cc: Centro Servicios Ejecucion Civil Municipal - Seccional Barranquilla; Diana Lucia Torres Ortiz - Nivel Central; Ana Milena Moreno Acosta - Nivel Central

Asunto: RV: Requerir a los Juzgados del pais

Buenos días.

Adjunto se remite Memorando Informativo junto con sus anexos, para su información y demás fines pertinentes a su competencia, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido a los operadores judiciales, dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

EXTENSIÓN 4641



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Saul Orlando Pachon Cañon

Enviado el: martes, 05 de junio de 2018 10:17 a. m.

Para: Nancy Maria Perez - Bogota

Asunto: RV: Requerir a los Juzgados del pais

<https://outlook.office.com/owa/?realm=cendoj.ramajudicial.gov.co&exsvurl=1&ll-cc=3082&modurl=0>

Doctora nancy para conocimiento y tramite pertinente

De: Soporte Pagina Web - Seccional Bogota

Enviado el: martes, 05 de junio de 2018 8:55 a. m.

Para: Emerson Julian Rusinque Munoz - Bogota; Saul Orlando Pachon Cañon

CC: Diana Lucia Torres Ortiz - Nivel Central; Ana Milena Moreno Acosta - Nivel Central

Asunto: RV: Requerir a los Juzgados del pais

Buen día.

Se transfiere por competencia el correo electrónico adjunto para su conocimiento y fines pertinentes.

Cualquier inquietud con gusto la atenderemos.

Cordial saludo,



De: Nubia Sabina Arevalo Navarrete - Nivel Central

Enviado el: martes, 5 de junio de 2018 8:43

Para: Soporte Pagina Web - Seccional Bogota <soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: Requerir a los Juzgados del pais

La Oficina de Asuntos Internaciones debe gestionar la circular y luego CENDOJ realiza la difusión

De: Soporte Pagina Web - Seccional Bogota

Enviado el: viernes, 1 de junio de 2018 10:07

Para: Nubia Sabina Arevalo Navarrete - Nivel Central

CC: Diana Lucia Torres Ortiz - Nivel Central; Ana Milena Moreno Acosta - Nivel Central

Asunto: RV: Requerir a los Juzgados del pais

Buenos días Dra. Sabina.

Solicito de su colaboración, para saber si se publica el documento adjunto.

Cualquier inquietud con gusto la atenderemos.

Cordial saludo,



De: Centro Servicios Ejecucion Civil Municipal - Seccional Barranquilla

Enviado el: jueves, 31 de mayo de 2018 16:45

CC: Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Barranquilla

Asunto: Requerir a los Juzgados del pais

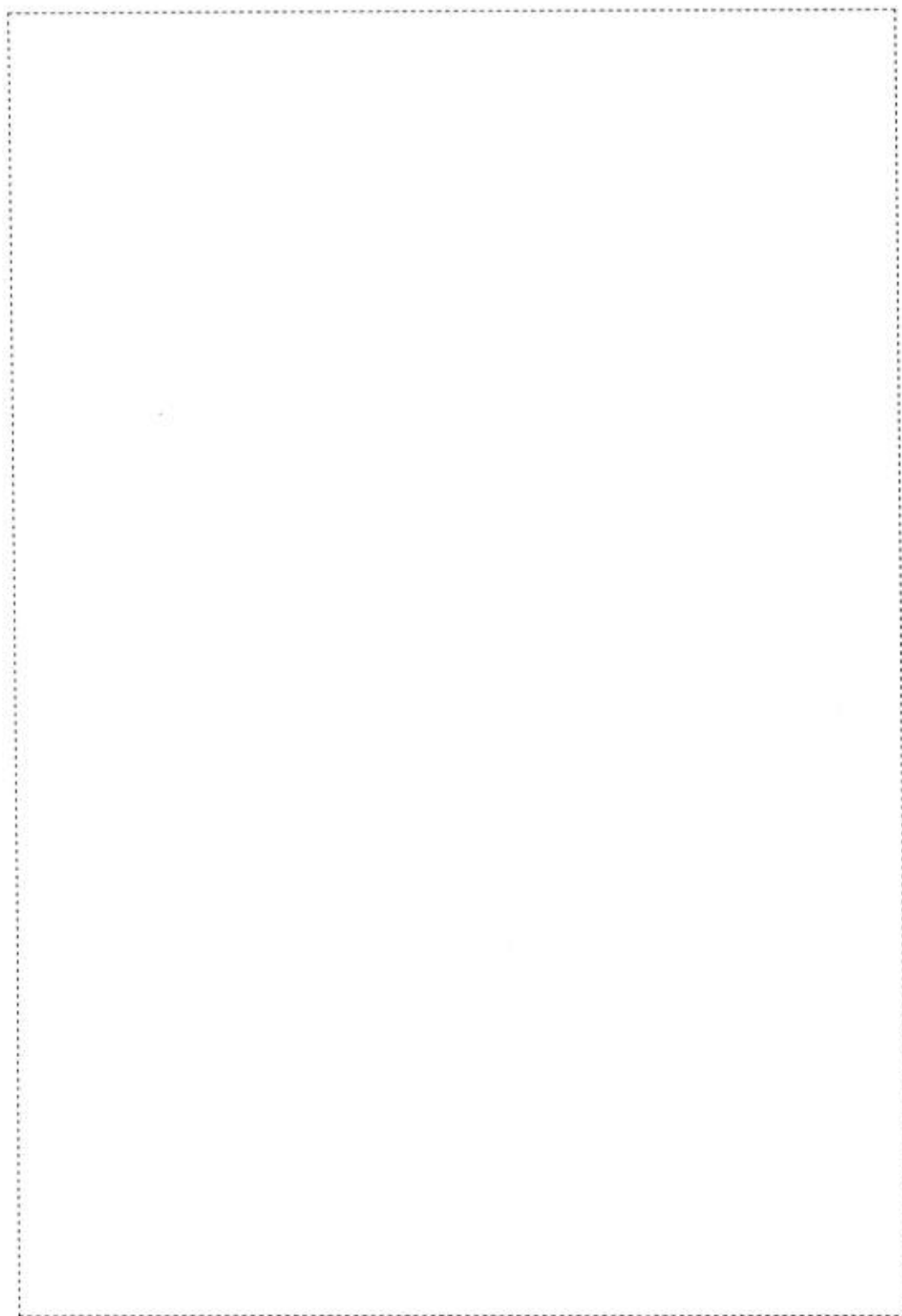
Buen día.

Para:
JUZGADOS DEL PAIS

Adjunto Requerimiento a todos los Juzgados del País; para que se realice las Gestiones del caso.

Atentamente,

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BARRANQUILLA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA SECRETARÍA RECIBIDO		
06	06	18
Consejo Superior de la Judicatura M A Consejo Seccional de la Judicatura del Meta 6 Presidencia <i>S. M. ...</i>		
CIRCULAR CSJMEC18-109		FOLIOS <i>... 6</i>
N	INT.	RECIBIDO POR <i>...</i>

Fecha: 1 de junio de 2018
 Para: PRESIDENCIAS CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA
 De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META.
 Asunto: "INFORMACIÓN SOBRE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE".

De manera atenta les comunico que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Villavicencio, mediante providencia de fecha 30 de abril de 2017, resolvió DECLARAR LA APERTURA DE LA LIQUIDACION PATRIMONIAL de RUBY BARCENAS BARCENAS, identificada con cédula de ciudadanía 51'572.527, en el Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante No. 50001 4003 006 2018 00314 00, que cursa en ese Despacho Judicial.

Lo anterior, con el fin que los Procesos Ejecutivos que adelanten los Juzgados de cada uno de sus Distritos Judiciales, contra la deudora, se remitidos a la Liquidación, incluso aquellos que se tramitan por concepto de alimentos. La oportunidad procesal debe darse antes del traslado para las objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos, regla que no aplica para los procesos por alimentos, los cuales no serán afectados por extemporaneidad.

La respuesta debe enviarse directamente al Juzgado Sexto Civil Municipal de Villavicencio en la dirección Carrera 29 No. 33B-79 Palacio de Justicia, Torre A, Oficina 218 o al correo institucional cmpl06vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La presente Circular se profiere en desarrollo del Artículo 113 de la Constitución Política, que establece la colaboración armónica entre entidades públicas para la realización de sus fines, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos; 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

Lorena Gomez Roa
LORENA GOMEZ ROA
 Presidente

Se anexan dos (2) folios útiles
 REDM/CBBC
 EXTCSJME18-868 / MAYO 31 2018.

Carrera 29 No. 33B-79 Palacio de Justicia, Torre B, Oficina 514
 Tel (8) -6622899 fax-(8) 6629503 E mail: psameta@cendoj.ramajudicial.gov.co





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Villavicencio (M), 16 de Mayo de 2018
Oficio No. 2086

Señores
SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Ciudad

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJME18-668:
Fecha: 31-may-2018
Hora: 10:38:55
Destino: Consejo Secc. Judic. del Meta
Responsable: DAZA MOLINA, ROMELIO ELIA
No. de Folios: 2
Password: DOBED2FD

REF: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
No.U.RAD. 500014003006 – 2018 – 00314 – 00
STE: RUBY BARCENAS BARCENAS C.C. 51.572.527

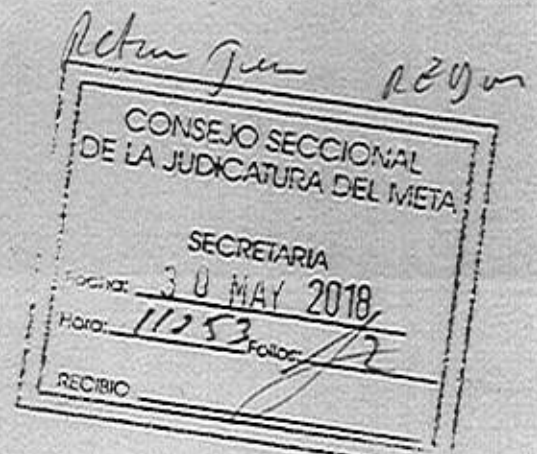
En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 30 de Abril de 2018, comedidamente me permito remitir copia de los folios 306 y 307 contentivos del auto en mención, en el cual se ordenó oficiar a todos los Jueces que tramitan procesos ejecutivos en contra de la Deudora RUBY BARCENAS BARCENAS, para que los remitan a la Liquidación.

Sírvanse realizar lo pertinente.

Cordialmente,



NORMAN MAURICIO MARTÍN BAQUERO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (Meta), 30 ABR 2018

Expediente 50014003006 2018 00314 00

Por encontrarnos ante las circunstancias previstas en el numeral 1 del artículo 563 del Código General del Proceso, conforme la remisión que hiciera el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Seccional Meta "CONALBOS", del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, en virtud de lo establecido en el artículo 564 *ibídem*, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: Declarar La Apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de Ruby Bárcenas Bárcenas.

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidador a Francisco Bernardo Aristizábal Pacheco, tomada de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníqueseles la designación, para que en el término de cinco días concurra a aceptar el cargo.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$300.000⁰⁰, los cuales se atenderán en los términos señalados por el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 y en concordancia con el Decreto 962 de 2009.

TERCERO: ORDENAR al liquidador designado que:

a) Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser **EL TIEMPO** o **EL ESPECTADOR**, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso[2].

b) Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2°, numeral 3°, artículo 564 del Código General del Proceso.

CUARTO: OFICIAR a todos los jueces que tramitan procesos ejecutivos contra del deudor para que los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.

RV: CIRCULAR CSJMEC18-109 " INFORMACIÓN SOBRE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE "

Gladys Arevalo - Tunja

mar 5/06/2018 6:54 p.m.

Para: Mesa de Entrada Sala Administrativa Consejo - Seccional Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

CIRCULAR CSJMEC18-109.pdf;

De: Presidencia Sala Administrativa - Meta - Seccional Villavicencio

Enviado: martes, 5 de junio de 2018 4:40 p.m.

Para: Rafael Albeiro Chavarro Poveda - Villavicencio; araucaalbeiro@hotmail.com; Despacho 02 Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Villavicencio; Despacho 3 Sala Civil Laboral Familia Tribunal Superior - Seccional Villavicencio; Alberto Romero Romero - Villavicencio; albertoromero21@hotmail.com; Secretaria Sala Civil Familia Laboral Tribunal Superior - Seccional Villavicencio; Secretaria 02 Sala Civil Familia Laboral Tribunal Superior - Seccional Villavicencio; Secretaria Sala Civil Familia Laboral Tribunal Superior - Seccional Villavicencio -Notif; salapenalvcio@gmail.com; Secretaria Sala Penal Tribunal Superior - Seccional Villavicencio; froysana@gmail.com; Despacho 03 Sala Penal Tribunal Superior - Seccional Villavicencio; Despacho 02 Sala Penal Tribunal Superior - Seccional Villavicencio; patyrod2004@hotmail.com; Despacho 01 Sala Penal Tribunal Superior - Seccional Villavicencio; Secretaria General Tribunal Administrativo - Seccional Villavicencio; Despacho 03 Tribunal Administrativo - Meta - Seccional Villavicencio; Despacho 01 Tribunal Administrativo - Meta - Seccional Villavicencio; Despacho 04 Tribunal Administrativo - Meta - Seccional Villavicencio; Despacho 02 Tribunal Administrativo - Meta - Seccional Villavicencio; ceao329@gmail.com; Despacho 05 Tribunal Administrativo - Meta - Seccional Villavicencio; calonsop@cendoj.ramajudicial.gov.co; Secretaria Consejo Seccional Sala Disciplinaria - Seccional Villavicencio; Cristian Eduardo Pinzon Ortiz - Villavicencio; Despacho 01 Sala Jurisdiccional Disciplinaria Consejo Seccional - Seccional Villavicencio; Lorena Gomez Roa - Villavicencio; Romelio Elias Daza Molina - Villavicencio; bercaneliza@hotmail.com; Presidencia Sala Administrativa - Meta - Seccional Villavicencio; Rodrigo Suarez Giraldo - Villavicencio; Secretaria Direccion Seccional - Seccional Villavicencio; Juzgado 01 Penal Del Circuito - Seccional Villavicencio; Juzgado 02 Penal Circuito - Seccional Villavicencio; juzgado2penalcircuitovcencio@gmail.com; Juzgado 03 Penal Circuito - Seccional Villavicencio; Juzgado 04 Penal Circuito - Seccional Villavicencio; Juzgado 05 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Seccional Villavicencio; Centro Servicios Judiciales Sistema Penal Acusatorio - Seccional Villavicencio; Juzgado 01 Penal Municipal Garantias - Seccional Villavicencio; Juzgado 02 Penal Municipal - Villavicencio; juzga02penalmpalvcio@gmail.com; Juzgado 03 Penal Municipal - Seccional Villavicencio; Juzgado 04 Penal Municipal Funcion Conocimiento - Seccional Villavicencio; Juzgado 05 Penal Municipal - Seccional Villavicencio; Juzgado 06 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Seccional Villavicencio; Juzgado 07 Penal Municipal Funcion Conocimiento - Seccional Villavicencio; Juzgado 08 Penal Municipal Funcion Conocimiento - Seccional Villavicencio; Juzgado 09 Penal Municipal Garantias - Seccional Villavicencio; Juzgado 01 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Seccional Villavicencio; Juzgado 02 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Seccional Villavicencio; Juzgado 02 Penal Municipal Adolescentes Funcion Control Garantias - Seccional Villavicencio; Juzgado 03 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Seccional Villavicencio; Juzgado 01 Penal Municipal Adolescentes Funcion Control Garantias - Seccional Villavicencio; Juzgado 02 Penal Municipal Adolescentes Funcion Control Garantias - Seccional Villavicencio; Centro Servicio Judiciales Penal Adolescentes - Seccional Villavicencio; Juzgado 01 Penal Circuito Adolescentes Funcion Conocimiento - Seccional Villavicencio; Juzgado 02 Penal Circuito Adolescentes Funcion Conocimiento - Seccional Villavicencio; Juzgado 01 Penal Circuito Especializado - Seccional Villavicencio; Juzgado 02 Penal Circuito Especializado - Seccional Villavicencio; Juzgado 03 Penal Circuito Especializado - Seccional Villavicencio; Juzgado 04 Penal Circuito Especializado - Seccional Villavicencio; Juzgado 01 Penal Circuito Especializado Extincion Dominio - Seccional Villavicencio; Juzgado 01 Civil Circuito - Seccional Villavicencio -Notif; Juzgado 02 Civil Circuito - Seccional Villavicencio; Juzgado 03 Civil Circuito - Seccional Villavicencio; Juzgado 04 Civil Circuito - Seccional Villavicencio; juzgadocuartocivilcircuito@hotmail.com; Juzgado 05 Civil Circuito - Seccional Villavicencio -Notif; Juzgado 05 Civil Circuito - Seccional Villavicencio; Juzgado 01 Civil Municipal - Seccional Villavicencio; Juzgado 02 Civil Municipal - Seccional Villavicencio; Juzgado 03 Civil Municipal Mec - Villavicencio; Juzgado 04 Civil Municipal Mec - Seccional Villavicencio; Juzgado 04 Civil Municipal - Seccional Villavicencio - Notif; Juzgado 05 Civil Municipal Mec - Seccional Villavicencio; Juzgado 06 Civil Municipal Mec - Seccional Villavicencio; Juzgado 07 Civil Municipal Mec - Seccional Villavicencio; Juzgado 08 Civil Municipal Mec - Seccional Villavicencio; Juzgado 01

<https://outlook.office.com/owa/?realm=cendoj.ramajudicial.gov.co&exsvurl=1&ll-cc=3082&modurl=0>

Civil Circuito Especializado Restitución Tierras - Seccionalvillavicencio; Juzgado 02 Civil Circuito Especializado Restitucion Tierras - Seccional Villavicencio; ggcuartas@yahoo.es; Juzgado 01 Administrativo - Seccional Villavicencio; Juzgado 02 Administrativo - Seccional Villavicencio; Juzgado 03 Administrativo - Seccional Villavicencio; Juzgado 04 Administrativo - Seccional Villavicencio; Juzgado 05 Administrativo - Seccional Villavicencio; Juzgado 06 Administrativo - Seccional Villavicencio; Juzgado 07 Administrativo - Seccional Villavicencio; Juzgado 08 Administrativo Circuito -Seccional Villavicencio; Juzgado 09 Administrativo Circuito - Seccional Villavicencio; Juzgado 01 Laboral - Seccional Villavicencio; Juzgado 02 Laboral Circuito - Seccional Villavicencio; Juzgado 03 Laboral Circuito - Seccional Villavicencio; Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Seccional Villavicencio; Juzgado 01 Familia - Seccional Villavicencio; Juzgado 02 Familia Circuito - Seccional Villavicencio; Juzgado 03 Familia Circuito - Seccional Villavicencio; Juzgado 04 Familia Circuito - Seccional Villavicencio; Centro Servicios Administrativos Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Seccional Villavicencio; Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Seccional Villavicencio; Juzgado 02 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Seccional Villavicencio; Juzgado 03 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Villavicencio; juzprimerompcausascompetenciamultiple1@outlook.es; Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Seccional Villavicencio; Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Seccional Villavicencio; Oficina Judicial - Seccional Villavicencio; mao9mm@hotmail.com; pachopineda57@gmail.com; garciaharold2009@hotmail.com; virgilioparedes-89@hotmail.com; angecasba@gmail.com; Juzgado Promiscuo Municipal - Barranca De Upia - Seccional Villavicencio; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cumaral - Seccional Villavicencio; juzgadocumaral@hotmail.com; juzgado promiscuo municipal - el calvario; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Calvario - Seccional Villavicencio; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - La Macarena - Seccional Villavicencio; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Mapiripan - Seccional Villavicencio; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Restrepo - Seccional Villavicencio; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - San Juanito - Seccional Villavicencio; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Guayabetal - Seccional Villavicencio; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Medina - Seccional Villavicencio; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Paratebuena - Seccional Villavicencio; juzgadoparatebuena@hotmail.com; Juzgado 01 Civil Circuito - Acacias - Seccional Villavicencio; juzgadopenalctoacacias@gmail.com; Juzgado 01 Penal Circuito - Acacias - Seccional Villavicencio; Juzgado Promiscuo Familia Circuito - Acacias - Seccional Villavicencio; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Acacias - Seccional Villavicencio; Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Acacias - Seccional Villavicencio; Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Acacias - Seccional Villavicencio; Juzgado 02 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Acacias - Seccional Villavicencio; juzgadosegundoeppsacacias@gmail.com; Juzgado 03 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Acacias Seccional Villavicencio; j3epmsacacias@gmail.com; Juzgado 04 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Acacias - Seccional Villavicencio; j04epmsacacias@gmail.com; Centro Servicios Administrativos Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Acacias - Seccional Villavicencio; Centro Servicios Administrativos Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Acacias - Seccional Villavicencio; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Castilla La Nueva - Seccional Villavicencio; juzgadopromiscuompalcubarral@hotmail.com; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cubarral - Seccional Villavicencio; jpmelcastillo@gmail.com; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Guamal - Seccional Villavicencio; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - San Carlos De Guaroa - Seccional Villavicencio; juzgadopromiscuosancarlos@hotmail.com; juzgadomunicipaleldorado@hotmail.com; Juzgado 01 Civil Circuito - Granada - Seccional Villavicencio; juzgadocivilcircuito@outlook.com; Juzgado 01 Penal Circuito - Granada - Seccional Villavicencio; Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Granada - Seccional Villavicencio; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Granada - Seccional Villavicencio; Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Granada - Seccional Villavicencio; Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Granada -Seccional Villavicencio; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Granada - Seccional Villavicencio; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Fuente De Oro - Seccional Villavicencio; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Lejanias - Seccional Villavicencio; jpmlejaniasm@gmail.com; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Puerto Lleras - Seccional Villavicencio; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Puerto Rico - Seccional Villavicencio; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Puerto Lopez - Seccional Villavicencio; Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Puerto Lopez - Seccional Villavicencio; Juzgado Promiscuo Familia Circuito - Puerto Lopez - Seccional Villavicencio; Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Puerto Lopez - Seccional Villavicencio; Juzgado 02 Promiscuo Circuito - Puerto Lopez - Seccional Villavicencio; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cabuyaro - Seccional Villavicencio; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Puerto Gaitan - Seccional Villavicencio; Juzgado 01 Promiscuo Circuito - San Martin - Seccional Villavicencio; Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - San Martin - Seccional Villavicencio; juzgadopromiscuodefamiliasm@hotmail.com; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - San Martin - Seccional Villavicencio; Juzgado 02 Promiscuo Municipal - San Martin - Seccional Villavicencio; Centro Servicios Judiciales Juzgado Promiscuo Municipal - San Martin - Seccional Villavicencio; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Mesetas - Seccional Villavicencio; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - San Juande Arama - Seccional Villavicencio; juzgado01promiscuomcpaluribe@gmail.com; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Uribe - Villavicencio; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Vista Hermosa - Seccional Villavicencio; Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Puerto Inirida - Seccional Villavicencio; Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Puerto Inirida - Seccional Villavicencio; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Puerto Inirida - Seccional Villavicencio; Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Puerto Inirida - Seccional Villavicencio; juzgadosegundopromiscuoguainia@gmail.com; juzgado2prom.mpal.inirida@gmail.com; Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Mitu - Seccional Villavicencio; Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Mitu - Seccional Villavicencio; juzgadofamiliamitu@hotmail.com; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Mitu - Seccional Villavicencio; Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Mitu - Seccional Villavicencio; juzgadopromiscuompalcaruru@gmail.com; juzgadotaraira@gmail.com; Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Puerto Carreño - Seccional Villavicencio; juzgadopromcto1vichada@gmail.com; Juzgado 01 Promiscuo Familia - Puerto Carreño - Seccional

Villavicencio; juzgado1pp@hotmail.com; Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Puerto Carreño - Seccional Villavicencio; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - La Primavera - Seccional Villavicencio; ujmlpv.juzgado@gmail.com; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cumaribo - Seccional Villavicencio; juzgadocumaribo@gmail.com; juzgadopromiscuosantarosaliavichada@hotmail.com; Juzgado 01 Promiscuo Circuito - San Jose De Guaviare - Seccional Villavicencio; juzgadopromctosanjoseg@hotmail.com; Juzgado Promiscuo Familia Cicuito - San Jose Del Guaviare - Seccional Villavicencio; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - San Jose De Guaviare - Seccional Villavicencio; Juzgado 02 Promiscuo Municipal - San Jose De Guaviare - Seccional Villavicencio; Centro Servicios Judiciales Juzgado Promiscuo Municipal - San Jose del Guaviare - Seccional Villavicencio; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Calamar - Seccional Cartagena; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - El Retorno - Villavicencio; juzgadamiraflores@hotmail.com; juzgadoptoconcordia@hotmail.com; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin; MARIAEOSORIOC@HOTMAIL.COM; Presidencia Sala Administrativa csj - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Seccional Bogota; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Seccional Cartagena; Fabio Orlando Piraquive Sierra - Tunja; Gladys Arevalo - Tunja; mariaelopez13@hotmail.com; CALIDADSALA@GMAIL.COM; SALA.ADMINISTRATIVA.CAQUETA@GMAIL.COM; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; PSACESAR@GMAIL.COM; hiisbero@yahoo.com.ar; Pamela Ganem Buevas - Monteria; Secretaria Sala Disciplinaria Consejo Seccional - Seccional Monteria; CONSEJOSECCIONALDELAJUDICATURAMONTERIA@HOTMAIL.COM; ADIAZB@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Seccional Bogota; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Seccional Medellin; Despacho 02 Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Riohacha; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Riohacha; Efrain Rojas Segura - Neiva; JDUSSAN@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO; Jaime Arteaga Cespedes - Armenia; Jairo Arturo Saade Urueta - Santa Marta; Lorena Gomez Roa - Villavicencio; Romelio Elias Daza Molina - Villavicencio; MARYGENITH@GMAIL.COM; CONSEJOA@GMAIL.COM; Maria Ines Blanco Turizo - Cucuta; Jairo Enrique Vera Castellanos - Armenia; YHURTACA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO; Beatriz Eugenia Angel Velez - Pereira; SECSALARIS@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO; Jaime Robledo Toro - Pereira; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; S.ADTV.SUCRE@GMAIL.COM; csjsaiba@gmail.com; vanessa reyes guerrero; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali

Asunto: CIRCULAR CSJMEC18-109 " INFORMACIÓN SOBRE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE "

BUEN DÍA,

ADJUNTO SE REMITE LA COMUNICACIÓN RELACIONADA CON EL TEMA DEL ASUNTO.

LO ANTERIOR, PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES.

CORDIALMENTE,

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

Teléfono: 6629503-6624254-6622899

AVISO DE ADVERTENCIA LEGAL:

Con base en lo establecido en los artículos 95 de la Ley de 270 de 1996 y 24 de la Ley 527 de 1999, por medio de la cual se reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos para el Estado colombiano, entre otras disposiciones, se advierte que conforme a esta disposición legal, el tiempo exacto de la recepción de este mensaje de datos que contiene la presente comunicación de la información o notificación, corresponde al día y hora en que le está siendo enviado al correo electrónico institucional del servidor judicial o funcionario público. En tratándose de personas naturales o jurídicas usuarias, la comunicación de la presente información o notificación se da por recibida con el presente envío al correo electrónico que previamente fue suministrado a esta Sala. La presente comunicación electrónica tiene plena eficacia, validez jurídica y probatoria, a menos que exista un pacto o compromiso distinto al respecto.

RV: ENVIO OFICIO 1177 DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NEIDY BIBIANA ADARVE VALLE

Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Tunja

mié 30/05/2018 11:12 a.m.

Para Mesa de Entrada Sala Administrativa Consejo - Seccional Tunja <entradasatun@condoj.ramajudicial.gov.co>

Importancia: Alta

1 archivos adjuntos (51 KB)

OFICIO 1177 JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL LIDACION DE NEIDY BIBIANA ADARVE VALLE.pdf

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA					
SECRETARÍA					
RECIBIDO					
3	0	0	5	1	8
D		M		A	
11:10 am					
HORA			FOLIOS		
2662			3		
No. RAD. INT.			RECIBIDO POR		
			Cordiller		

De: Citador 01 Secretaría Sala Administrativa Consejo - Seccional Medellin

Enviado: miércoles, 30 de mayo de 2018 11:03 a. m.

Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Tunja; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa csj - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Seccional Bogota; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Seccional Bogota; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Seccional Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte de Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibaguè; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Seccional Medellin; Sala Administrativa Consejo Seccional Guajira - Riohacha; Presidencia Sala Administrativa - Meta - Seccional Villavicencio; Sala Administrativa Consejo Seccional Sucre - Sincelejo; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura - Cesar - Seccional Valledupar; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Seccional Pasto; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Risaralda - Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Monteria

Asunto: ENVIO OFICIO 1177 DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NEIDY BIBIANA ADARVE VALLE

Buenos Dias,

Se adjunta información sobre el siguiente proceso de liquidación patrimonial:

Nombre: **NEIDY BIBIANA ADARVE VALLE**

Identificación: **1.017.169.919**

Radicado Proceso: **2018 00288 00**

Despacho de conocimiento: **Juzgado 20 Civil Municipal de Medellin**

Para los fines pertinentes.

Responder unicamente al Juzgado de Conocimiento

De antemano se agradece la atención prestada

Cordialmente,

LUCY GONZALEZ C.

Citadora IV

Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

✉ cit01secsacsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ **Teléfono: +57-4 232 85 25 Ext 1132**

📍 **Cra. 52 N° 42-73 Piso 26 Of. 2626**

Medellín-Antioquia



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellin, diecisiete de mayo de dos mil dieciocho



01MCR2018118 1:59

Proceso	LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NATURAL
Demandante	NEIDY BIBIANA ADARVE VALLE
Demandado	
Radicado	050014003020 2018 00288 00
Asunto	Ordena oficiar

Oficio 1177

Señores
OFICINA DE APOYO JUDICIAL
Rama Judicial Seccional Antioquia
Medellin

Mediante auto de la fecha se ordenó oficiarle a fin de que nos envíen oficio a todos los Juzgados de Oralidad Civiles de circuito, Municipales y de Familia; para dar cumplimiento al artículo 564 numeral 4 del C.G.P. esto es, para que nos informen si existen procesos ejecutivos en contra de la deudora NEIDI BIBIANA ADARVE VALLE, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.017.169.919, para que los remitan a esta liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

Esta información es con el fin de ser allegada a este proceso de insolvencia de persona natural.

Atentamente,


GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario

mm



RV: MEMORANDOS INFORMATIVOS

Gladys Arevalo - Tunja


mar 29/05/2018 5:13 p.m.

Para: Mesa de Entrada Sala Administrativa Consejo - Seccional Tunja <entradasatun@condoj.ramajudicial.gov.co>

6 archivos adjuntos (997 KB)

MEMORANDO INFORMATIVO OAIO18-418.pdf; EXPCSJ18-2297.tif; MEMORANDO INFORMATIVO OAIO18-419.pdf; EXPCSJ18-2298.tif

MEMORANDO INFORMATIVO OAIO18-420.pdf; EXPCSJ18-2321.tif;

 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA SECRETARÍA		
RECIBIDO		
30	05	18
D	M	A
11:30 am		
NOVA		FOLIOS
OAIO-18-418		10
Nº	INT.	RECIBIDO POR

De: Nancy Maria Perez - Bogota**Enviado:** martes, 29 de mayo de 2018 5:04 p.m.

Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa csj - Seccional Barranquilla; psapjatlantico@hotmail.com; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Seccional Bogota; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Seccional Bogota; Pamela Ganem Buelvas - Monteria; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Seccional Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte de Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibague; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; consejoa@gmail.com; Maria Ines Blanco Turizo - Cucuta; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Seccional Medellin; Jaime Arteaga Cespedes - Armenia; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Riohacha; Gladys Arevalo - Tunja; sala.administrativa.caqueta@gmail.com; Lorena Gomez Roa - Villavicencio

Asunto: MEMORANDOS INFORMATIVOS

Buenas tardes:

Adjunto remitimos los Memorandos Informativos junto con sus anexos, para su información y demás fines pertinentes a su competencia, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido a los operadores judiciales, dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
EXTENSIÓN 4641



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



OAI018-418 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ASUNTO: PROCESO: REORGANIZACIÓN DE PASIVOS DEMANDANTE:
ADRIANA JANETH MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, C.C. 33.377.270
ACREEDORES: SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE
TUNJA, 891.800.846-1 BANCO DAVIVIENDA, 860034313-7
COOSERVICIOS O.C., 891.801122-0 COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO TUYA S.A., 860.032.330-3 BLANCA RINCÓN DE
URRUTIA, MARTHA LUCERO PÁEZ PÁEZ, OLGA GONZÁLEZ Y
SUSANA RODRÍGUEZ RADICADO: 150013153003201700166-00

FECHA: viernes, 25 de mayo de 2018

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, le hacemos llegar el Oficio No. 02670 de fecha 4 de diciembre de 2018, radicado en esta Corporación el 21 de mayo del presente año, suscrito por el señor CESAR A. GUZMÁN GUZMÁN, Secretario del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Tunja, ubicado en la Carrera 11 No. 17 – 53 Torre B Piso 4.

Se precisa que este Memorando es solo de carácter informativo, por lo tanto los trámites a que haya lugar, y la información pertinente, deberán efectuarse solamente ante ese Despacho Judicial y no ante esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía de que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ
Magistrado Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en un folio

OCAIAJRI/
Elaboró: Nancy Pérez
Revisó: Saúl Pachón





OAI018-419 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ASUNTO: PROCESO: REORGANIZACIÓN DE PASIVOS DEMANDANTE:
ANTONIO JOSÉ HERNÁNDEZ PARRA, C.C. 80421253
ACREEDORES: SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL DE
TUNJA, BANCO COLPATRIA, RADICADO: 1500131530032018-
000046-00

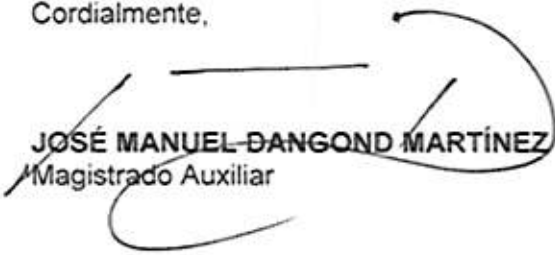
FECHA: viernes, 25 de mayo de 2018

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, le hacemos llegar el Oficio No. 0672 de fecha 13 de abril de 2018, Radicado en esta Corporación el 21 de mayo del presente año, suscrito por el señor CESAR A. GUZMÁN GUZMÁN, Secretario del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Tunja, ubicado en la Carrera 11 No. 17 – 53 Torre B Piso 4.

Se precisa que este Memorando es solo de carácter informativo, por lo tanto los trámites a que haya lugar, y la información pertinente, deberán efectuarse solamente ante ese Despacho Judicial y no ante esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía de que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ
Magistrado Auxiliar

OAI/JR/J/
Elaboró: Nancy Pérez
Revisó: Saúl Pachón





OAIO18-420 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ASUNTO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE - DEMANDANTE: JORGE URI PINEDA
CAMARGO C.C. 86.044.609 - DEMANDADO: ACREEDORES
VARIOS

FECHA: viernes, 25 de mayo de 2018

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, le hacemos llegar copia de los Oficios Nos. 1729 - 1730 de fecha 8 de mayo de 2018, y del auto que DECRETA APERTURA de la LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL del deudor JORGE URI PINEDA CAMARGO, recibidos vía correo electrónico y radicados en esta Corporación el 21 de mayo del presente año, suscritos por el señor Jaime Enrique Ramírez Bautista, Secretario del Juzgado Quinto Civil Municipal del Distrito Judicial de Villavicencio, ubicado en la Carrera 29 No. 33b-79 Torre B Oficina: 105.

Se precisa que este Memorando es solo de carácter informativo, por lo tanto los trámites a que haya lugar y la información pertinente, deberán efectuarse solamente ante ese Despacho Judicial y no ante esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía de que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ
Magistrado Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en 2 folios

OAIAJR/J/
Elaboró: Nancy Pérez
Revisó: Saúl Pachón



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

Carrera 11 No. 17 - 53 Torre B Piso 4 telefax 7443952
Email: j03cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, 4 de diciembre de 2017
Oficio No. 02670

F-1
21 MAY 18 10:35
CSUPER-EXTER
2297

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Bogotá

PROCESO	REORGANIZACION DE PASIVOS
DEMANDANTE	ADRIANA JANETH MARTINEZ RODRIGUEZ, 33.377.270 SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE TUNJA, 891.800.846-1 BANCO DAVIVIENDA, 860034313-7 COOSERVICIOS O.C., 891.801.122-0
ACREEDORES	COMPANIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., 860.032.330-3 BLANCA RINCON DE URRUTIA MARTHA LUCERO PAEZ PAEZ OLGA GONZALEZ SUSANA RODRIGUEZ
RADICADO	150013153003201700166-00

Me permito informar que mediante providencia de fecha veintitrés (23) de noviembre del presente año, se admitió la demanda de Reorganización de Pasivos instaurada a través de apoderado judicial por la señora ADRIANA JANETH MARTINEZ RODRIGUEZ, en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con la Ley 1429 de 2010, en contra de sus acreedores SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE TUNJA, 891.800.846-1, BANCO DAVIVIENDA, 860034313-7, COOSERVICIOS O.C., 891.801.122-0, COMPANIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., 860.032.330-3, BLANCA RINCON DE URRUTIA, MARTHA LUCERO PAEZ PAEZ, OLGA GONZALEZ y SUSANA RODRIGUEZ.

Lo anterior con el propósito de dar a conocer a los diferentes despachos judiciales del País, a fin de que remitan los procesos adelantados en contra de la demandante y se abstengan de admitir nuevas demandas en contra del deudor, ya que los acreedores deberán hacer valer sus acreencias dentro del asunto de la referencia.

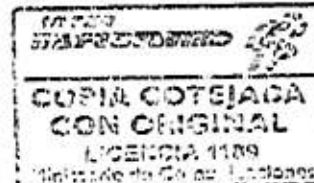
Cordialmente,

CESAR A. GUZMAN GUZMAN
SECRETARIO

analu



2-03-2018



15-03-2018



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

Carrera 11 No. 17 - 53 Torre B Piso 4 telefax 7443952
Email: j03cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, 13 de abril de 2018
Oficio No. 0672

21MAY18 10:34

CSUPER-EXTER

F-1

GROSSI8

2298


Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Bogotá

PROCESO	REORGANIZACION DE PASIVOS
DEMANDANTE	ANTONIO JOSE HERNANDEZ PARRA, 80421253
ACREEDORES	SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE TUNJA BANCO COLPATRIA
RADICADO	1500131530032018-000046-00

Me permito informar que mediante providencia de fecha ocho (8) de marzo del presente año, se admitió la demanda de Reorganización de Pasivos instaurada a través de apoderado judicial por el señor ANTONIO JOSE HERNANDEZ PARRA, en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con la Ley 1429 de 2010, en contra de sus acreedores SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE TUNJA y BANCO COLPATRIA.

Lo anterior con el propósito de dar a conocer a los diferentes despachos judiciales del País, a fin de que remitan los procesos adelantados en contra del demandante y se abstengan de admitir nuevas demandas en contra de la deudora, ya que los acreedores deberán hacer valer sus acreencias dentro del asunto de la referencia.

Cordialmente,


CESAR A. GUZMAN GUZMAN
SECRETARIO

analu



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DE LA JUDICATURA
PRESIDENCIA

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL

Jessidice

2018 MAY 22 P 12: 56

000031 F=2
EXPCSS18
2321

CSUPER-EXTER
21MAY18 15:30

OFICIO No.1730
Mayo 08 de 2018

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

Señores

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA

Carrera 8 N° 12B - 82

Bogotá D.C.

Radicación: 50001 4003 005 2017 00453 00
Asunto: LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Demandante: JORGE URI PINEDA CAMARGO
C.C. 86.044.609
Demandado: ACREEDORES VARIOS

Comunico a Usted, que este Juzgado mediante providencia de fecha 28 de Agosto de 2017, resolvió DECRETAR la APERTURA DE LA LIQUIDACION PATRIMONIAL del deudor JORGE URI PINEDA CAMARGO, identificada con la cédula de ciudadanía No 86.044.609, persona natural no comerciante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 563 y 564 numeral 4 del Código General del Proceso, y las normas que la complementan o adicionan.

Adjunto copia autentica de este proveído a fin que, por su conducto se INFORME a todas las autoridades judiciales de este Distrito Judicial que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor JORGE URI PINEDA CAMARGO, para que remitan los mismos a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.

Se previene a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador, se advierte de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Cordialmente,


JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA
Secretario



Carrera 29 No. 33b - 79 Palacio de Justicia Torre B oficina 105
Dirección Electrónica: cmpl05veio@cgndoj.ramajiv.udec.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

JUZGADO QUINTO CIVIL

MUNICIPAL

OFICIO No.1729
Mayo 08 de 2018

Señores

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META
SALA ADMINISTRATIVA**

Carrera 23 N° 33 B – 79 palacio de justicia Torre B Oficina 513
Villavicencio - Meta,

Radicación 50001 4003 005 2017 00453 00
Asunto: LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE
Demandante: JORGE URI PINEDA CAMARGO
C.C. 86.044.609
Demandado: ACREEDORES VARIOS

Comunico a Usted, que este Juzgado mediante providencia de fecha 28 de Agosto de 2017, resolvió DECRETAR la APERTURA DE LA LIQUIDACION PATRIMONIAL del deudor JORGE URI PINEDA CAMARGO, identificada con la cédula de ciudadanía No 86.044.609, persona natural no comerciante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 563 y 564 numeral 4 del Código General del Proceso, y las normas que la complementan o adicionan.

Adjunto copia autentica de este proveído a fin que, por su conducto se INFORME a todas las autoridades judiciales de este Distrito Judicial que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor JORGE URI PINEDA CAMARGO, para que remitan los mismos a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.

Se previene a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador, se advierte de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Cordialmente,


JAIME ENRIQUE RAMIREZ BAUTISTA
Secretario



Carrera 29 No. 33b – 79 Palacio de Justicia Torre B oficina 105
Dirección Electrónica: emp105vcio@consejodj.gov.co 1.709.00

263

LIQUIDACION PATRIMONIAL. 500014023005 201700453 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, veintiocho (28) de agosto del dos mil diecisiete (2017).

Se **DECRETA APERTURA** de la **LIQUIDACION PATRIMONIAL** del deudor **JORGE URI PINEDA CAMARGO**, identificado con cedula Nro. 86.044.609, persona natural no comerciante.

Désele el trámite del Proceso **INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, TITULO IV CAPITULO IV**, artículo 563 del **CODIGO GENERAL DEL PROCESO**.

De conformidad al artículo 564 numo 1° del C.G. del P., nómbrase al doctor **PEDRO ANTONIO SANCHEZ SANCHEZ**, como **LIQUIDADOR**, advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor **JORGE URI PINEDA CAMARGO**, identificado con cedula Nro. 86044609, incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

De igual forma se le **ORDENA** al **LIQUIDADOR**, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. (Artículo 564 núm. 3° del C.G.P.), para ello debe tener en cuenta lo dispuesto en el inciso 2° de dicho numeral.

Por secretaria, désele cumplimiento al numeral 4° y 5° del artículo 564 del C.G.P.

Por secretaria, désele cumplimiento al **PARAGRAFO**, del artículo 564 ibídem, conforme lo ordena el artículo 108 del C.G.P.



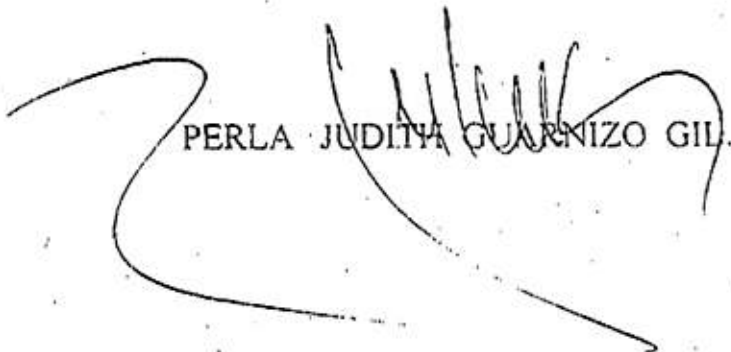
264

Téngase a la doctora MONICA RODRIGUEZ MORENO, portadora de la T.P. No. 173790 del CSJ., cedula Nro. 40340251, como apoderado judicial del deudor JORGE URI PINEDA CAMARGO, en los términos y fines del poder conferido, visto a folio 234.

Alléguese a las presentes diligencias, el oficio No. 3367 del 10-07-2017, procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


PERLA JUDITH GUARINIZO GIL.

DEPARTAMENTO DE COLUMBIA
Poder Judicial
Juzgado Primero Civil Municipal
Sede: Barranquilla - META
ESTADO
29 AGO 2017





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del

		
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA SECRETARÍA		
RECIBIDO		
29	05	18
circular M A		
CSJMECIS - 7		
106	FOLIOS 	
RECIBIDO POR		

CIRCULAR CSJMEC18-106

Fecha: 28 de mayo de 2018
 Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS.
 De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA.
 Asunto: "Información sobre liquidación patrimonial".

Respetados funcionarios:

Para su conocimiento y fines pertinentes, esta Seccional les informa sobre el contenido del aviso, suscrito por la titular del Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio, mediante el cual comunica que ese despacho Judicial adelanta proceso de Liquidación Patrimonial – demandante NANCY AYALA RAVELO C.C. 60.409.891, para que adelanten los procesos ejecutivos o de alimentos que requieran.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 19 de la ley 1116 de 2006, solicito enterar a los Jueces Civiles del Circuito, Municipales y Laborales de su jurisdicción, con el fin de que remitan los procesos al citado despacho judicial, para ser incorporados al mismo.

ANEXO. Un (1) Folio.

Cordialmente,


 LORENA GOMEZ ROA
 Presidente

LGR/CPCR
 Rad. EXTCSJM18-636

Carrera 29 No. 33B – 79 Palacio de Justicia, Torre B Tel: (8) 6622899 Fax: (8) 6629503
www.ramajudicial.gov.co - E mail: psameta@cendoj.ramajudicial.gov.co





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

hacer circular a todos los jueces de la jurisdicción del proceso de la referencia de la señora Nancy Ayala Ravelo
17 MAY DE 18 3:48 PM
del con tan bien

Oficio N° 3021

San José de Cúcuta, 16 de mayo de 2018

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJME18-636
Fecha: 25-may-2018
Hora: 11:09:09
Destino: Consejo Secc. Judic. del Meta
Responsable: GÓMEZ ROA, LORENA
No. de Folios: 2
Password: DB881759

FIRMA....

Señores:
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
San José de Cúcuta

CONSEJO SECCIONAL JUD

REF: LIQUIDACION PATRIMONIAL Rad: 54001-4053-005-2017-01169-00
DTE: NANCY AYALA RAVELO -C.C. 60.409.891

Por medio del presente me permito comunicarle que por auto de fecha 26 de Febrero del año en curso, proferido dentro del proceso de la referencia, este despacho judicial admitió la solicitud del operador de insolvencia y declaro abierto el trámite de liquidación patrimonial de la señora **NANCY AYALA RAVELO - C.C. 60.409.891**, así mismo se ordenó oficiar a esa entidad para que se sirva comunicar la presente actuación a los señores Jueces de la República que adelanten procesos ejecutivos en contra de la deudora, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, para que sean remitidos en el estado en que se encuentren a la liquidación.

Por lo anterior, la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, no obstante la extemporaneidad no se aplicara a los procesos por alimentos.

Agradezco su atención y colaboración a la presente.

Atentamente,

Yesenia Ines Yanett Vasquez
YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

Petrona Jara Rendon

E.C.C.



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META
SECRETARIA
Fecha: 24 MAY 2018
Hora: 10:05 Folios: 2
RECIBIO

17/5/2018

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL 2017-1169

Responder a todos | Eliminar Correo no deseado |

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL 2017-1169

Juzgado 05 Civil Municipal - Seccional Cucuta

Jul 17/05/2018 2:37 p.m.

Para: Maria Ines Blanco Turizo - Cucuta

Responder a todos |

Elementos enviados

LIQUIDACION 2017-116...
133 KB

Mostrar todos 1 archivos adjuntos (133 KB) Descargar Guardar en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
ACCION DE TUTELA RDCA. 2017-1169**

D/: NANCY AYALA RAVELO

C:

ADJUNTO, AUTO DE FECHA 26 FEBRERO

LUIS A ROJAS
ASISTENTE JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

Correspondió por reparto el conocimiento de la demanda LIQUIDATORIA de **INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** a la cual se le asignó radicación interna N° 540014053005-2017-01169-00, y atendíendose la solicitud de la referencia presentada por el/la abogado(a) **OSCAR MARIN MARTINEZ**, en su condición de operador de insolvencia económica de personas naturales no comerciantes de la Notaría 2° del Circulo de Cúcuta, con respecto al/la señor(a) **NANCY AYALA RAVELO**, quien actúa en causa propia, el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y por reunirse los requisitos exigidos por los artículos 82, 531 al 576 del Código General del Proceso, y por ser competente se procederá a su admisión y apertura.

Por lo expuesto el JUZGADO, RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la apertura de la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de el/la señor(a) **NANCY AYALA RAVELO**.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del decreto 2677 de 2012, en concordancia con lo establecido en el artículo 48 del C.G.P., de la lista de liquidadores clase C elaborada por la SUPERTINTENDENCIA DE SOCIEDADES designese como liquidador a los auxiliares de la Justicia, señor(a) **MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO**, identificado(a) con CC N° 30.209.212, **COSME GIOVANI BUSTOS BELLO**, identificado con CC N° 91.265.477 y **CHRISTIAN EDUARDO CASTILLO CADENA**, identificado con CC N° 91.207.243; adviértaseles que el cargo será ejercido por el primero que concurra a posesionarse del cargo para el cual fue designado. Comuníquesele su nombramiento con la forma dispuesta en el artículo 49 del C.G.P. Fijese como honorarios provisionales la suma de \$1.000.000,00, para el efecto comuníquesele al respecto conforme lo determina el artículo 564 del Código General del Proceso. Oficiese.

TERCERO: Ordénese al liquidador (a) para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores de el/la señor(a) **NANCY AYALA RAVELO**, incluidos en la relación definitiva de acreencias allegada por el operador de insolvencia de la Notaría 2° del Circulo de Cúcuta y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación Nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso. Oficiese.

CUARTO: Ordénese al liquidador (a) para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes de el/la deudor(a) **NANCY AYALA RAVELO**; lo anterior según lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 564 y 565 del Código General del Proceso, y lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 de la misma obra. Oficiese.

QUINTO: Oficiese a través de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura a todos los Jueces que adelanten procesos ejecutivos e incluso aquellos que se adelante por concepto de alimentos contra de el/la señor(a) **NANCY AYALA RAVELO**, en su calidad de deudor(a), para que los remitan a ésta liquidación, en armonía con lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 564 ibídem; previniéndosele a todos los deudores del señor antes citado, para que sólo paguen al liquidador, ya que se presumirá la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

SEXTO: Realícese por secretaría la publicación de ésta providencia de apertura en el registro Nacional de personas emplazadas del que trata el artículo 108 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que el requisito de publicación de la providencia de apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo preceptuado en el artículo 108 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: Por secretaría oficiése a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, comunicándoseles la apertura del presente trámite liquidatorio patrimonial, comunicación la cual deberá ir acompañada de copia del presente proveído, lo anterior en armonía con el artículo 573 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Se pone en conocimiento DE EL/LA DEUDOR(A) que el acto de declaración de apertura de ésta liquidación patrimonial, le prohíbe hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio, conforme lo preceptúa el artículo 565 del Código General del Proceso.

La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso, sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al Juez de conocimiento y al liquidador, en armonía con lo establecido en el inciso 2º numeral 1º del artículo 565 de la misma obra.

EL/LLA NOVENO: Téngase al/la abogado(a) **OSCAR MARIN MARTINEZ**, como operador de insolvencia económica de personas naturales no comerciantes, del Centro de la Notaria 2º del Circulo de Cúcuta, (folio 81).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

*Superintendencia Financiera
Asiaticana
Superintendencia de Sociedades*

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.



R̄V: CIRCULAR CSJMEO18-106 INFORMACIÓN SOBRE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL "

Gladys Arevalo - Tunja

mar 29/05/2018 3:28 p.m.

Para: Mesa de Entrada Sala Administrativa Consejo - Seccional Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

📎 1 archivos adjuntos (4 MB)

CIRCULAR CSJMEO18-106.pdf;

De: Presidencia Sala Administrativa - Meta - Seccional Villavicencio

Enviado: martes, 29 de mayo de 2018 10:47 a.m.

Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin; MARIAEOSORIOC@HOTMAIL.COM; Presidencia Sala Administrativa csj - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Seccional Bogota; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Seccional Cartagena; Fabio Orlando Piraquive Sierra - Tunja; Gladys Arevalo - Tunja; mariaelopez13@hotmail.com; CALIDADSALA@GMAIL.COM; SALA.ADMINISTRATIVA.CAQUETA@GMAIL.COM; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; PSACESAR@GMAIL.COM; hiisbero@yahoo.com.ar; Pamela Ganem Buelvas - Monteria; Secretaria Sala Disciplinaria Consejo Seccional - Seccional Monteria; CONSEJOSECCIONALDELAJUDICATURAMONTERIA@HOTMAIL.COM; ADIAZB@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Seccional Bogota; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Seccional Medellin; Despacho 02 Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Riohacha; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Riohacha; Efrain Rojas Segura - Neiva; JDUSSAN@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO; Jaime Arteaga Cespedes - Armenia; Jairo Arturo Saade Urueta - Santa Marta; Lorena Gomez Roa - Villavicencio; Romelio Elias Daza Molina - Villavicencio; MARYGENITH@GMAIL.COM; CONSEJOA@GMAIL.COM; Maria Ines Blanco Turizo - Cucuta; Jairo Enrique Vera Castellanos - Armenia; YHURTACA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO; Beatriz Eugenia Angel Velez - Pereira; SECSALARIS@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO; Jaime Robledo Toro - Pereira; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; S.ADTV.SUCRE@GMAIL.COM; csjsaiba@gmail.com; vanessa reyes guerrero; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali

Asunto: CIRCULAR CSJMEO18-106 INFORMACIÓN SOBRE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL "

BUEN DÍA,

ADJUNTO SE REMITE LA COMUNICACIÓN RELACIONADA CON EL TEMA DEL ASUNTO.

LO ANTERIOR, PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES.

CORDIALMENTE,

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

Teléfono: 6629503-6624254-6622899

AVISO DE ADVERTENCIA LEGAL:

Con base en lo establecido en los artículos 95 de la Ley de 270 de 1996 y 24 de la Ley 527 de 1999, por medio de la cual se reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos para el Estado colombiano, entre otras disposiciones, se advierte que conforme a esta disposición legal, el tiempo exacto de la recepción de este mensaje de datos que contiene la presente comunicación de la información o notificación, corresponde al día y hora en que le está siendo enviado al correo electrónico institucional del servidor judicial o funcionario público. En tratándose de personas naturales o jurídicas usuarias, la comunicación de la presente información o notificación se da por

<https://outlook.office.com/owa/?realm=cendoj.ramajudicial.gov.co&exsvurl=1&ll-cc=3082&modurl=0>

recibida con el presente envío al correo electrónico que previamente fue suministrado a esta Sala. La presente comunicación electrónica tiene plena eficacia, validez jurídica y probatoria, a menos que exista un pacto o compromiso distinto al respecto.

RV: MEMORANDOS INFORMATIVOS

Gladys Arevalo - Tunja

jue 24/05/2018 4:06 p.m.

Para: Mesa de Entrada Sala Administrativa Consejo - Seccional Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA SECRETARÍA

RECIBIDO

24 05 18
M A

5:36 pm. BT

HORA FOLIOS
2549 Odalinson

No. INT. RECIBO

3 archivos adjuntos (2 MB)

MEMORANDOS INFORMATIVOS OAIO18-410 Y 414.pdf; EXPCSJ18-2142.tif; EXPCSJ18-2219.tif;

De: Nancy Maria Perez - Bogota

Enviado: jueves, 24 de mayo de 2018 3:34 p. m.

Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa csj - Seccional Barranquilla; psapjatlantico@hotmail.com; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Seccional Bogota; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Seccional Bogota; Pamela Ganem Buelvas - Monteria; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Seccional Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte de Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibague; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; consejoa@gmail.com; Maria Ines Blanco Turizo - Cucuta; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Seccional Medellin; Jaime Arteaga Cespedes - Armenia; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Riohacha; Gladys Arevalo - Tunja; sala.administrativa.caqueta@gmail.com; Lorena Gomez Roa - Villavicencio

Asunto: MEMORANDOS INFORMATIVOS

Buenas tardes:

Adjunto remitimos los Memorandos Informativos junto con sus anexos, para su información y demás fines pertinentes a su competencia, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido a los operadores judiciales, dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 EXTENSIÓN 4641



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Calle 12 No. 7 - 65
Bogotá

Referencia: Liquidación Patrimonial de CAMILO ANDRES SOCHA HIGUERA C.C No. 81.717.351

F=4
325518
CSUPER-EXTER
2142
GENY1810:17

EXP 11001 40 03 069 2017 01056 00 Juzgado 69 Civil Municipal de Bogotá

Rafael Eduardo Gutiérrez Alfonso en mi calidad de LIQUIDADOR de la persona natural no comerciante CAMILO ANDRES SOCHA HIGUERA, identificado con C.C. 81.717.351, con domicilio en la ciudad de Bogotá., por medio de la presente me permito anexar copia del auto de fecha 21 de noviembre de 2017, proferido por el Juzgado Sesenta y Nueve (69) Civil Municipal de Bogotá, para todos los efectos legales, y en cumplimiento de las normas de liquidación patrimonial contempladas en los artículos 563 y siguientes de la ley 1564 de 2012, y las instrucciones del señor Juez Sesenta y Nueve civil Municipal de Bogotá, contenidos en el Numeral primero del auto de apertura, se Decretó la apertura del trámite de liquidación patrimonial de la Persona Natural no comerciante, CAMILO ANDRES SOCHA HIGUERA, identificado con C.C. 81.717.351, con domicilio en la ciudad de Bogotá.

Por lo anterior solicito respetuosamente a usted se sirva informar a todos los juzgados laborales, civiles municipales, civiles del circuito, y de Familia de la ciudad de Bogotá, para que se sirvan dar aplicación al numeral 7 del artículo 565 de la ley 1564 de 2012, para que decretan **LA NULIDAD** de lo actuado en cada uno de los procesos de ejecución, restitución, alimentos o cualquier otro proceso que se adelante en contra del señor CAMILO ANDRES SOCHA HIGUERA, a partir del día 21 de noviembre de 2017 y remitir el expediente para que sea incorporado al Proceso de liquidación patrimonial No. 11001 4003 069 2017 01056 00 que se adelanta ante el Juzgado 69 civil Municipal de Bogotá, quien es la entidad de conocimiento del citado proceso.

Agradezco su pronta y oportuna respuesta.

Cordialmente


RAFAEL EDUARDO GUTIERREZ ALFONSO
Liquidador

SEXTO: COMUNICAR mediante oficio circular a todos los jueces civiles municipales, y del circuito de Bogotá, jueces laborales municipales, y del circuito de Bogotá, y juzgados de familia de esa ciudad, que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación patrimonial de la referencia, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advertiéndose que se deberá efectuar antes de los traslados de las objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. (Numeral 4º del artículo 564 de la Ley 1564 de 2012)

De igual forma, se debe AVISAR a todos los Despachos Judiciales en el anterior oficio, que de conformidad con el numeral 7º del artículo 565 de la Ley 1564 de 2012, se deben remitir todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra la deudora, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes de aquella serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial.

Los procesos ejecutivos que se incorporen a este proceso, estarán sujetos a la suerte del mismo, y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos, so pena de extemporaneidad. Cuando en dichos asuntos no se hubiesen decidido aún las excepciones de mérito propuestas, estas se considerarán objeciones y serán resueltas como tales.

En los procesos ejecutivos que se sigan en contra de codedores o cualquier clase de garante se aplicarán las reglas previstas para el procedimiento de negociación de deudas. OFICIESE.

SEPTIMO PREVENIR a los deudores de la persona natural no comerciante CAMILO ANDRÉS SOCHA HIGUERA, que a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al (a) liquidador (a), y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz. (Numeral 5º del artículo 564 de la Ley 1564 de 2012).

OCTAVO: INDICAR a CAMILO ANDRÉS SOCHA HIGUERA EN LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL, sobre los efectos de esta providencia, conforme lo prevé el artículo 565 de la Ley 1564 de 2012, según el cual la declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos la prohibición al deudor de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio. La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al juez y al liquidador. Téngase en cuenta que los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho. Librese marconigrama.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

REF. No. 2017-01056

Conforme lo disponen los artículos 559 y 561 del Código General del Proceso y reunidos los requisitos previstos en el canon 531 y siguientes *ibidem*, el juzgado

DISPONE

PRIMERO. DECRETAR la apertura del trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de CAMILO ANDRÉS SOCHA HIGUERA identificado con cédula de ciudadanía No. 81.717.351 expedida en Bogotá.

SEGUNDO. ADVERTIR que como consecuencia de lo anterior, el patrimonio de la persona natural no comerciante CAMILO ANDRÉS SOCHA HIGUERA, ha quedado disuelto y que en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en liquidación patrimonial"

TERCERO. DESIGNAR como liquidador (a) a quien aparece en el acta adjunta y figura en la lista de personas idóneas para el cargo, elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Los honorarios del (la) liquidador (a) se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 y en concordancia con el Decreto 962 de 2009.

CUARTO. ORDENAR al (la) liquidador (a) que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso (i) a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, y (ii) al cónyuge o compañero permanente del deudor, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, mediante el procedimiento de liquidación patrimonial. De igual forma deberá publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor CAMILO ANDRÉS SOCHA HIGUERA en Liquidación Patrimonial, a fin de que se hagan parte de este proceso. (Numeral 2º del artículo 564 de la Ley 1564 de 2012). Librese marconograma

QUINTO. EXHORTAR al (la) liquidador (a), para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. ADVERTIR a del (la) liquidador (a) designado (a) que deberá tomar como base de la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 444 de la Ley 1564 de 2012 (Numeral 3º del artículo 564 de la Ley 1564 de 2012). Librese marconograma.

42

NOVENO SENALAR que de conformidad con los numerales 2º, 3º del artículo 565 de la Ley 1564 de 2012, la declaración de apertura del deudor a pagar las obligaciones anteriores al inicio del procedimiento de liquidación patrimonial. Los bienes que el deudor adquiriera con posterioridad sólo podrán ser perseguidos por los acreedores de todas las obligaciones contraídas después de esa fecha; y (iii) la incorporación de alimentos a favor de los hijos menores tendrá prelación sobre todas las demás. Los gastos de administración del procedimiento de negociación de deudas se pagarán de preferencia sobre las acreencias incorporadas en la relación definitiva de acreedores que se hubiere elaborado en este.

DÉCIMO ADVERTIR, que de conformidad con los numerales 4º, 5º y 6º del artículo 565 de la Ley 1564 de 2012, la declaración de apertura del deudor, que se conformará por los bienes y derechos de los cuales el deudor sea titular al momento de la apertura de la liquidación patrimonial. No se contarán dentro de la masa de la liquidación los activos los bienes propios de su cónyuge o compañero permanente, ni aquellos sobre los cuales haya constituido patrimonio de familia inembargable, los que se hubieren afectado a vivienda familiar, así como aquellos que tengan la condición de inembargables.

De igual forma, produce (ii) la interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo del deudor que estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación, y (iii) la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo del deudor. Sin embargo, la apertura del proceso de liquidación patrimonial no conllevará la exigibilidad de las obligaciones respecto de sus codeudores solidarios.

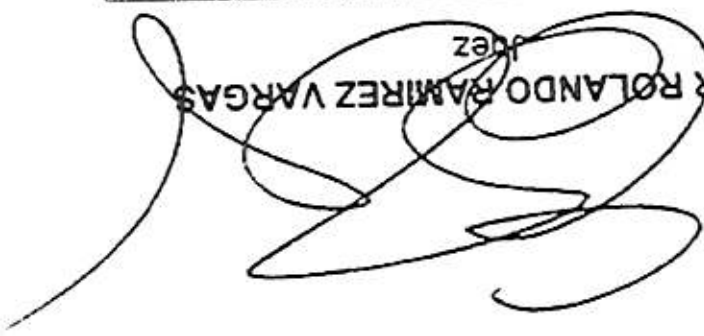
DÉCIMO PRIMERO: PREVENIR, que de conformidad con los numerales 8º y 9º del artículo 565 de la Ley 1564 de 2012, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo respecto de aquellos contratos en los que tuviere el deudor la condición de patrono, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, sin que sea necesaria la autorización administrativa Sustantivo del Trabajo, sin que se sujetas a las reglas del concurso, las obligaciones derivadas de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias o judicial alguna quedando sujeta a las reglas del concurso, las obligaciones derivadas de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias Y prelación que les correspondan. Además, produce la preferencia de las normas del proceso de liquidación patrimonial sobre cualquier otra que le sea contraria.

DÉCIMO SEGUNDO: En virtud del efecto mencionado en el numeral anterior, se dispone ORDENAR al (la) liquidador (a) designado (a), dentro del término de diez (10) días siguientes a su posesión, quien deberá reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión a iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades, la cual deberá acreditarse al Despacho Librese marconigrama.

DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 573 de la Ley 1564 de 2012 por Secretaría librese oficio dirigido a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, reportando en forma inmediata la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del concursado CAMILO ANDRÉS SOCHA HIGUERA EN LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 79.266.517 expedida en Bogotá D. C.

DÉCIMO CUARTO: ORDENAR al (a) liquidador (a) designado (a), que al momento de realizar la publicación de la providencia de apertura, lo haga mediante inscripción de esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo 108 de la Ley 1654 de 2012 creado por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PSA14-10118 del 4 de marzo de 2014. Librese marconograma.

Notifíquese y Cúmplase.


ELVER ROLANDO RAMIREZ VARGAS
Jefe

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Hoy 22 de noviembre de 2017 se notifica a las partes el
provido anterior por anotación en el Estado No. 68
MAYERLING PATRICIA CADENAS ACHURY
Secretaria

GWRA



El Cedro
Cooperativa Multiactiva
Damos crédito a sus sueños y necesidades

CC-0184-18

Bogotá D.C.,

Señores

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Carrera 8 No 12B-82

Ciudad

F-2
OPOS
CSUPER-EX
221
15MAY18 1:

ASUNTO: COMUNICACIÓN A JUECES DEL PROCESO DE INTERVENCIÓN DE EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA

Respetados Señores,

FEDERICO CARLOS DIAZ LOPEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.597.434 de Plato (Magdalena), actuando en calidad de AGENTE ESPECIAL del CEDRO, COOPERATIVA MULTIACTIVA, designado por la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, conforme a lo señalado en la Resolución No. 2018330002685 del 23 de abril de 2018 y por lo tanto Representante Legal de la Sociedad, en aplicación de lo dispuesto las normas que rigen y orientan los procesos de Intervención General y por remisión expresa del Decreto 455 de 2004, el Decreto Ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010, respetuosamente me permito solicitarle lo que se expone a continuación:

PETICIÓN

1. Se ordene a los jueces de la Republica, la suspensión de los Procesos Jurídicos que actualmente cursan en sus Despachos, en contra del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA y que se identifica en la forma descrita en referencia.
2. Se ordene el levantamiento de los embargos y las medidas cautelares impuestas en desarrollo de los procesos anteriormente mencionado.

Las anteriores peticiones se sustentan en los siguientes hechos y con fundamento en los mandatos legales que se exponen a continuación:

HECHOS Y SUSTENTO LEGAL

1. Mediante RESOLUCIÓN No. 2018330002685 de fecha 23 de abril de 2018, la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, ordenó la Toma de Posesión administrativa del CEDRO Cooperativa Multiactiva identificada con NIT No. 9001361932.

☎ Dirección General Bogotá D.C. - Carrera 7 # 16 36 Planta Uno Edificio Avianca / PBX: (1) 3366838
www.elcedrocooperativa.com / atencionalcliente@elcedrocooperativa.com



OAI018-410 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS LABORALES, CIVILES
MUNICIPALES, CIVILES DEL CIRCUITO Y DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE BOGOTÁ

ASUNTO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE CAMILO ANDRES SOCHA
HIGUERA C.C No. 81.717.351 EXP11001 40 03 069 2017 01056
JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

FECHA: miércoles, 23 de mayo de 2018

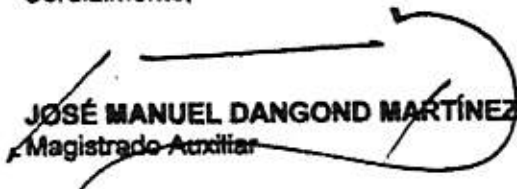
En atención al escrito, radicado en esta Corporación el 8 de mayo de 2018, suscrito por el doctor Rafael Eduardo Gutiérrez Alfonso, en calidad de Liquidador nombrado mediante Auto de fecha 21 de noviembre de 2017 proferido por el Juzgado Sesenta y Nueve Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, de la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, esta Oficina procede a enviarlo, para conocimiento y demás fines pertinentes.

Se precisa que este Memorando es solo de carácter informativo, por lo tanto los trámites a que haya lugar, deberán efectuarse solamente ante ese Despacho Judicial y no ante esta Corporación.

Se advierte que a la solicitud, no se anexó acta de posesión del Liquidador. Siendo así, queda a consideración de los operadores judiciales lo pertinente.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía de que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ
Magistrado Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en 4 folios

OFCAIAJR/J/
Elaboró: Nancy Pérez
Revisó: Saúl Pechón

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co





OAJO18-414 MEMORANDO INFORMATIVO

DE OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ASUNTO: "POR LA CUAL SE ORDENA LA TOMA DE POSESIÓN INMEDIATA
DE LOS BIENES, HABERES Y NEGOCIOS DE EL CEDRO
COOPERATIVA MULTIACTIVA"

FECHA Jueves, 24 de mayo de 2018

En atención al Oficio CC-0184-18, suscrito por el doctor Federico Carlos Díaz López, en su calidad de Agente Especial, designado mediante Resolución 2018330002685 del 23 de abril de 2018 emanada de la Superintendencia de la Economía Solidaria, (Dirección: Carrera 7 No. 16-38 Planta Uno Edificio Avianca - Bogotá) anexando fotocopia simple de la misma, radicado en esta Corporación el 15 de mayo del año en curso, esta Oficina procede a enviarlo junto con los antecedentes, para conocimiento y demás fines pertinentes.

Por lo anterior, se precisa que este Memorando es de carácter Informativo, por lo tanto toda información suministrada deberá ser remitida directamente al Agente Especial.

Se advierte que a la solicitud, no se anexó acta de posesión del Agente Especial del Cedro, COOPERATIVA MULTIACTIVA. Siendo así, queda a consideración de los operadores judiciales lo pertinente.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ
Magistrado Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en 21 folios

OCAIAJRI/
Elaboró: Nancy Pérez
Revisó: Saúl Pachón





Oficio No. 2042

16 de abril de 2018

Señor

RAFAEL EDUARDO GUTIERREZ ALFONSO

Accionado

Carrera 49 No. 11 A - 45 Torre 4 Apartamento 105

Villavicencio-Meta

De manera comedida me permito comunicarles que este Juzgado, mediante auto de la fecha, concedió el recurso de impugnación interpuesto por **CARLOS ENRIQUE GOMEZ PARDO**, mediante apoderado, contra el fallo de tutela proferido en la acción No. 50001 31 04 003 2018 00023 00 por él promovida contra el **JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO** de la ciudad y Otras, donde se negó por improcedente el amparo constitucional invocado.

En consecuencia, en la fecha se está remitiendo la actuación original a la Sala Penal del Tribunal Superior de este Distrito Judicial a fin de que se dirima el recurso interpuesto, Corporación a donde puede dirigirse para los fines que estime pertinentes.

Cordialmente,

LUIS OMAR RODRIGUEZ FLOREZ
Escribiente

e-mail pcto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 100 No. 14-33 Piso 19

RAFAEL EDUARDO GUTIÉRREZ ALFONSO

Liquidador

Carrera 49 No. 11 A - 45 Torre 3 Apto. 1015

Villa Ingenio

14 de Feb de 2018

443

REF: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL No. 1100140030692017-01056-00 de CAMILO ANDRÉS SOCHA FIGUERAS y MARINGRIEL SIN RAMÍREZ ACOSTA.

Me permito comunicarle que mediante auto del primero (1) de febrero de dos mil dieciocho (2018), proferido en el proceso de la referencia, se ordenó informarle que en el término de diez (10) contados a partir del recibo de la presente comunicación comparezca a esta sede judicial a tomar posesión del cargo de liquidador para el cual fue designado por parte de la Superintendencia de Administraciones Públicas.

Atentamente


MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria



(722) 8648851 S.A.
 NIT 500251569-7
 Fecha y Hora de Admisión:
 07/05/2018 11:44 a. m.
 Tiempo est. cuando se creó:
 08/05/2018 06:00 p. m.



700018686534

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA// * CC 736**
CALLE 12 # 7-65
3333333333

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**
 Valor declarado: **\$10.000,00**
 No. de unidades: 1
 No. de unidades por caja: 1
 No. de unidades por paquete: 1
 No. de unidades por bulto: 1

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones
 Valor flete: **\$9.000,00**
 Valor sobre flete: **\$200,00**
 Valor otros conceptos: **\$0,00**
 Valor total: **\$9.200,00**
 Forma de pago: **CONTADO**

DOCUMENTOS

REMITENTE

MARCEL EDUARDO GUTIERREZ ALONSO C.C. 31.490.131
CALLE 49 NO 11A 45 TORRE 5 OF. 1005 TORRES DE SANJUAN
3339651-1
ME LA VICENALD MITANCOI



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!
323 255 4455 O MANDANDO WHATS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá: Calle 100 # 7-25 P.O. 334734
 Oficina CUNDI: Carrera 15 # 15-100 P.O. 334734
 Oficina CUNDI: Carrera 30 # 1-100 P.O. 334734

www.gmc.com.co
 700018686534

GMC GMC-R-07

DESTINATARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL ORDE CIRCUITO
 Carrera 15 No. 14-23 Of. 105 Duitama
 j02cctoduitama@cendj-cir-judicial.gov.co

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACA - SALA ADMINISTRATIVA
 SECRETARÍA
RECIBIDO

07 08 18
 D M A

11.5 am

HORA FOLIOS
 2502. 05/18

RECIBIDO POR

Oficio No. 0622
 Duitama, 06 de junio de 2018

Señor
 PRESIDENTE
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACA
 CI 19 No. 9 - 95
 TUNJA

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
 No. 152383103002 2018-00060-00
 DEMANDANTE: YANETH CASTRO CAHUEÑO C.C. 40.340.933
 ACREEDORES: ANGEL ARIEL OCHOA PATARROYO CC. 74.370.269, BANCO PICHINCHA NIT. 890.200.756-7, BANCO DAVIVIENDA NIT 860.034.313-7, BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4, BANCO BBVA NIT. 860.003.020-1, INVERSIONES Y PROMOSIONES S.A.S. NIT. 981.855.859-1, JOSE MIGUEL FONSECA "CAMIONES Y TRACTOMULAS" 7.223.754-8, EDGAR FABIAN PINEDA "LUBRIMORCAS JAKES C.C. 7.227.879-8, TUERCAS TORNILLOS Y REPUESTOS LTDA. NIT. 900.039.639-1, EULICES MANIÑO, AVELINO BECERRA, JOSE EDISON TORRES TORRES C.C. 7.164.302, ALVARO AVELLA RODRIGUEZ C.C. 4.119.862, BLANCA LILIA PLAZAS C.C. 23.546.256

Con el presente me permito comunicarle que mediante providencia de fecha 24 de mayo del año en curso, se admitió a trámite el proceso de la referencia, iniciado por la señora YANETH CASTRO COHUEÑO.

De igual manera solicito a Usted se informe a los correspondientes Despachos Judiciales y Oficinas de cobro coactivo de esa Seccional, para que de conformidad con el Art. 20 de la Ley 1116 de 2006, remitan a este Juzgado, los procesos de ejecución que se adelantan en contra de la citada e informar sobre los demás procesos de cobro adelantados en su contra.

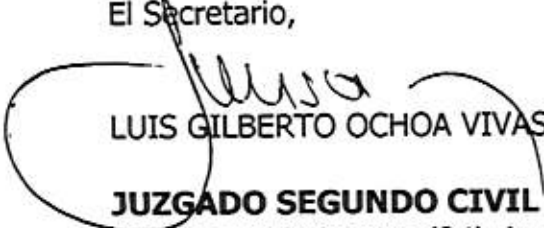
Atento saludo.


 LUIS GILBERTO OCHOA VIVAS
 Secretario

289

Al despacho del señor Juez para resolver sobre la admisión de la demanda, hoy veintidós de mayo de dos mil dieciocho.

El Secretario,


LUIS GILBERTO OCHOA VIVAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Duitama, veinticuatro (24) de mayo dos mil dieciocho (2018)

YANETH CASTRO CAHUEÑO, a través de apoderado, presenta SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS, con citación de los acreedores ANGEL ARIEL OCHOA PATARROYO, BANCO PICHINCHA, BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, INVERSIONES Y PROMOSIONES S.A.S, JOSE MIGUEL FONSECA "CAMIONES Y TRACTOMULAS", EDGAR FABIAN PINEDA "LUBRIMARCAS JAKES", TUERCAS TORNILLOS Y REPUESTOS LTDA, EULISES MARIÑO, AVELINO BECERRA, JOSE EDISON TORRES TORRES, ALVARO AVELLA RODRIGUEZ, BLANCA LILIA PLAZAS.

Este despacho judicial, tiene competencia para conocer de ella de acuerdo a lo previsto en el artículo 6º de la ley 1116 de 2006 y reúne los requisitos que exige la referida ley.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Duitama,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS, de conformidad con la ley 1116 de 2006 y Ley 1429 de 2011, instaurada por YANETH CASTRO CAHUEÑO.

SEGUNDO: Designar a la Dra. MARIA CAROLINA ARBELAEZ MOLINA, integrante de la lista oficial vigente de promotores de la Superintendencia de Sociedades, categoría C. Comuníquesele oportunamente. Déjense a su disposición la totalidad de los documentos aportados con la solicitud.

TERCERO: Fijar conforme a lo previsto en el Art. 22 del Decreto 962 del 20 de marzo de 2009, la suma de doce millones cuatrocientos noventa y dos mil seiscientos veintiún pesos moneda corriente (\$ 12.492.621.00), a título de honorarios del promotor, desde su posesión hasta que se suscriba el acuerdo de reorganización o se concluya la adjudicación de los bienes de la sociedad deudora. Dicho monto será pagado en tres (3) contados: 10%, 30% y 60% concluidos cada uno de los trámites indicados en la anterior normatividad.

Cuando el proceso sea suspendido por cualquier causa no se generaran honorarios por el término de la suspensión, cuando existan objeciones al inventario, derechos de voto y/o calificación y graduación de créditos que no

290
-
0.20

fueran conciliadas, no se generarán honorarios hasta tanto el juez decida sobre las mismas.

CUARTO: Ordenar la inscripción de ésta providencia en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de ésta ciudad. Oficiese.

QUINTO: Una vez se posesione la PROMOTORA del proceso, deberá presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, el que se realizará con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, para ello se concede el plazo de dos (2) meses, adviértase que de no realizarse tal gestión dentro del término estipulado, podrá ser removido.

SEXTO: Disponer el traslado por el término de diez (10) días, a partir del vencimiento del término anterior (dos meses), del estado del inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso, y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionada en el anterior numeral, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos.

SEPTIMO: Ordenar a la señora YANETH CASTRO CAHUEÑO, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

OCTAVO: Prevenir a la señora YANETH CASTRO CAHUEÑO, que sin autorización por parte de este despacho judicial, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

NOVENO: Ordenar a la señora YANETH CASTRO CAHUEÑO y a la promotora, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

DECIMO: Ordenar a los administradores de la deudora, si los hay, a la señora YANETH CASTRO CAHUEÑO y a la promotor que, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar al Despacho el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos serán a cargo del deudor.

DECIMO PRIMERO: Disponer la remisión de una copia de la providencia de apertura al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

DECIMO SEGUNDO: Fijar en este Despacho Judicial, en un lugar visible al público y por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del mismo, del nombre del promotor, de la misma manera se deberá incorporar en el mismo la prevención al deudor que, sin autorización de este despacho, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

DECIMO TERCERO: Notificar del presente proveído a los ACREEDORES mencionados en la parte motiva de este auto.

DECIMO CUARTO: Prohibir a la deudora señora YANETH CASTRO CAHUEÑO, la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre sus bienes propios, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido; salvo que exista autorización previa, expresa y precisa por parte de este Despacho Judicial.

DECIMO QUINTO: Comuníquese la apertura de éste proceso - REORGANIZACIÓN DE PASIVOS a la DIAN, a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá y a la Tesorería Municipal de Duitama, en calidad de entidades públicas de las cuales puede ser deudor de impuestos, tasas, o contribuciones la señora YANETH CASTRO CAHUEÑO.

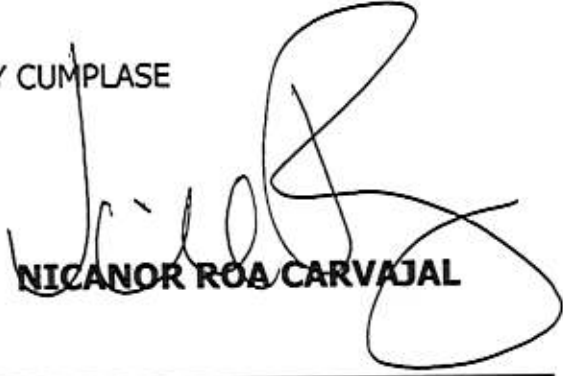
DECIMO SEXTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes, haberes y derechos de propiedad de la persona natural comerciante YANETH CASTRO CAHUEÑO, susceptibles de ser embargados, relacionados en el capítulo sexto de la demanda y demás bienes que se indiquen con posterioridad. Líbrense las comunicaciones pertinentes. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos que se persigan bienes del deudor.

DECIMO SEPTIMO: Comunicar a los jueces civiles del domicilio del deudor el inicio del proceso de reorganización, para que remitan a este despacho los procesos de ejecución, o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha del inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir ni continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que la deudora desarrolle su objeto social.

192

DECIMO OCTAVO: Reconócese personería al Dr. FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la señora YANETH CASTRO CAHUEÑO, en los términos y para los efectos indicados en el respectivo poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



NICANOR ROA CARVAJAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
DUITAMA BOYACA -SECRETARIA-
La providencia anterior se notificó por ESTADO No
58 hoy mayo 25 de 2018

LUIS GILBERTO OCHOA VIVAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Coordinación de Asuntos
Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial

OAI018-478 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ASUNTO: TOMA DE POSESIÓN INMEDIATA DE LOS BIENES, HABERES Y
NEGOCIOS DE LA COOPERATIVA DE VENDEDORES DE APUESTAS -
COOPECHANCE

FECHA: viernes, 29 de junio de 2018

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, le hacemos llegar la misiva de fecha 17 de mayo de 2018, enviada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán – Cauca mediante Oficio DESAJPOO18-1789, recibida en la oficina de correspondencia externa de esta Corporación el 20 de junio del presente año, suscrito por el doctor SAÚL ANDRÉS CORREA, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Designada como Agente Especial de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas - Coopechance.

Dirección de notificación: Av. 2 Norte 7N-55 Oficina 424 Edificio Comercial y Profesional en Cali – Valle, correo electrónico: intervencioncoopechance@gmail.com.


En consecuencia, los trámites a que haya lugar y la información pertinente deberán efectuarse directamente ante el Agente Especial en la dirección antes mencionada y no ante esta Corporación.

Cordialmente,

JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ
Magistrado Auxiliar (e)

Anexo: Lo anunciado en 37 folios

OAIJRJ/
Elaboró: Nancy Pérez
Revisó: Saúl Pachón

 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA SECRETARÍA		
RECIBIDO		
04 D	07 M	13 A
11:39 am. 3.		
HORA		FOLIOS
OAI018-478		Saúl Pachón
No. RAD. INT.		RECIBIDO POR

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co





DESAJPOO18-1789

Popayán, mayo 24 de 2018

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Calle 12 # 7-65
Bogotá D.C.

Asunto: "Traslado copia oficio del 17 de mayo de 2018 / Toma de posesión de bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas - COOPECHANCE"

Cordial saludo,

Para los fines pertinentes, de manera atenta me permito remitir copia del oficio de la referencia, el cual fue radicado en esta Dirección Ejecutiva Seccional el día 21 de mayo de 2018, bajo el No.EXTDESAJPO18-5320, suscrito por el doctor SAUL ANDRES DIAZ CORREA, representante Legal de la Sociedad NARVAEZ Y DIAZ CONSULTORES S.A.S., en calidad de Agente Especial designado de la COOPERATIVA DE VENDEDORES DE APUESTAS – COOPECHANCE, quien solicita el envío de esta comunicación al Consejo Superior de la Judicatura con el fin de comunicar a los operadores judiciales del país la Resolución No. 2018330002745 del 25 de abril de 2018, emitida por la Superintendencia de Economía Solidaria, mediante la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE VENDEDORES DE APUESTAS – COOPECHANCE.

Cordialmente,

ALEXANDRA MUÑOZ GOMEZ
Coordinadora Oficina Judicial

Anexos en treinta y seis (36) folios.

Radicado No. EXTDESAJPO18-5320 del 21 de mayo de 2018

AMG

Calle 3 No. 3-31 Palacio Nacional "Francisco de Paula Santander"
Tel. (092) 8240000 Popayán – Cauca, www.ramajudicial.gov.co



No. SC780 - 4

No. GP 909 - 4

RV: MEMORANDO INFORMATIVO

Gladys Arevalo - Tunja

mié 4/07/2018 11:09 a.m.

Para Mesa de Entrada Sala Administrativa Consejo - Seccional Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

📎 3 archivos adjuntos (2 MB)

MEMORANDO INFORMATIVO OAIO18-478.pdf; DESAJPOO18-1789.doc; EXTDESAJPO18-5320.tif;

De: Nancy Maria Perez - Bogota

Enviado: miércoles, 4 de julio de 2018 10:53 a.m.

Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa csj - Seccional Barranquilla; psapjatlantico@hotmail.com; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Seccional Bogota; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Seccional Bogota; Pamela Ganem Buevas - Monteria; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Seccional Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte de Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibague; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; consejoa@gmail.com; Maria Ines Blanco Turizo - Cucuta; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Seccional Medellin; Jaime Arteaga Cespedes - Armenia; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Riohacha; Gladys Arevalo - Tunja; sala.administrativa.caqueta@gmail.com; Lorena Gomez Roa - Villavicencio

Asunto: MEMORANDO INFORMATIVO

Buenos días.

Adjunto se remite Memorando Informativo junto con sus anexos, para su información y demás fines pertinentes a su competencia, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido a los operadores judiciales, dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
EXTENSIÓN 4641



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

URGENTE NOTIFICACIÓN OFICIO NO. 10-2320 RADICACION 027-2008-00652-00

 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA SECRETARÍA		
RECIBIDO		
29	08	18
D	M	A
3:31 pm. 3		
KORA		FOLIOS
3226		<i>[Handwritten Signature]</i>
No. RAD. INT. COLOMBIA RAD 027-2008-00652-00.pdf		

Comunicacion y Notificaciones Ofician Apoyo Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali

jue 28/06/2018 3:06 p.m.

Importancia: Alta

2 archivos adjuntos (135 KB)

AUTO OFICIA TODOS LOS JUZGADOS PAIS RAD 027-2008-00652-00.pdf; OFICIO TODOS LOS JUZGADOS COLOMBIA RAD 027-2008-00652-00.pdf;

Santiago de Cali, 28 de Junio de 2018

Por medio de la presente se notifica de carácter urgente providencia de fecha 07 de Junio de 2018 y oficio No. 10-2320, para todos los Juzgados del país (territorio colombiano).

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los **Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999**, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (**Ley 527 del 18/08/1999**).

Por último, me permito informarle que en la **SECRETARÍA GENERAL** de los **JUZGADOS CIVILES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, se encuentran a su disposición el resto de las piezas procesales que a bien considere fotocopiar; estamos ubicados en la **Calle 8 No. 1 - 16 Piso 2 Edificio Entreceibas**.
Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 08:00 A.M. – 12:00 M. y de 01:00 P.M. – 05:00 P.M.

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el **Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones** - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al **Art. 16 del Decreto 2591 de 1991** y al **Art. 5° del Decreto 306 de 1992**.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el **Art. 109 del C.G.P.**, se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... **por cualquier medio idóneo**", los cuales "... **se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho**".

Adjunto se envía el correspondiente oficio y el traslado contentivo del escrito de tutela y los anexos.

Cordialmente,

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17
9708
MO


REPUBLICA DE COLOMBIA




**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EXPEDIENTE RADICADO 027-2008-00652-00
AUDIENCIA DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE
CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES**

Hoy, jueves siete (7) de junio de dos mil dieciocho (2018), siendo las 2:00 p.m., día y hora señalados en Auto Interlocutorio No. 1724 del 3 de mayo de 2018, para llevar a cabo la audiencia de reconstrucción del cuaderno de medidas cautelares del expediente dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por INVERSORA PICHINCHA a través de apoderado judicial contra CESAR JULIO VALLARUEL REYES; llegada la hora anteriormente referida, se hace llamado de asistencia a los intervinientes del proceso, sin que ninguna de las partes se haga presente. Así las cosas el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**, se constituye en audiencia pública, por lo que de conformidad con el Art. 126 del C.G.P. se da inicio a la audiencia de reconstrucción del cuaderno de medidas cautelares del expediente, dado que no asistió ninguna de las partes enfrentadas en este litigio y no obra en el expediente copia de las actuaciones extraviadas, se aplicará lo dispuesto en el Art. 126 Numeral 4, teniendo por extintas las medidas cautelares que se hubieren decretado en este trámite, en mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, RESUELVE: PRIMERO: TENER POR EXTINTAS LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE SE HUBIEREN DECRETADO EN EL TRÁMITE DE ESTE PROCESO, dada la inasistencia de las partes y la falta de material probatorio que supla los folios extraviados SEGUNDO: POR SECRETARIA a todos los Juzgados del País, para que informen si se han decretado medidas cautelares de remanentes que puedan afectar los bienes embargados en este proces. Finalmente, se da por terminada la audiencia y se suscribe por quienes en ella intervinieron siendo las 2:20 pm.

El Juez,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

El Secretario ad hoc,


LUIS CARLOS DAZA LOPEZ